



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **ESCUELA DE POSGRADO**

### **PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por  
tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas,  
2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Tananta Pinchi, Dany (ORCID: 0000-0002-8595-4238)

**ASESOR:**

Mg. Gonzáles Samillán, Ricardo Bernardino (ORCID: 0000-0002-5188-4796)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**TARAPOTO – PERÚ**

**2021**

## Dedicatoria

A Dios, mi padre celestial y a mis padres, mis progenitores; quienes con su amor incondicional me fortalecen para seguir esforzándome en lograr mis objetivos trazados.

Dany

## **Agradecimiento**

A Dios, por la vida que me sigue brindando para hacer posible este objetivo; al Dr. Rubén Daniel Quispe Martínez, por sus conocimientos compartidos para mi desenvolvimiento como profesional y al grupo de docentes que formaron parte de mi formación académica en la maestría.

La autora

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de abreviaturas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>18</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	20
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes.....	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6 Procedimientos.....	23
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Método de análisis de la información.....	24
3.9 Aspectos éticos.....	25
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>26</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>46</b>

## Índice de abreviaturas

<b>JUP</b>	Juzgado Unipersonal Penal de Yurimaguas
<b>TID</b>	Tráfico ilícito de drogas
<b>DL</b>	Decreto legislativo
<b>STC</b>	Sentencia del tribunal constitucional
<b>TC</b>	Tribunal constitucional
<b>CPP</b>	Código procesal penal
<b>CP</b>	Código Penal
<b>CEP</b>	Código de Ejecución Penal
<b>PJ</b>	Poder Judicial
<b>INPE</b>	Instituto Nacional Penitenciario

## Resumen

El objetivo general planteado en esta investigación estuvo enfocado principalmente en determinar la incidencia del D.L 1513 en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP de Yurimaguas, 2020. La metodología empleada se basó en una investigación con enfoque cualitativo, tipo básica, empleándose el estudio de casos y la teoría fundamentada. Se aplicaron los instrumentos de guía de análisis de documentos, realizados a diez autos de beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas; así como la guía de entrevista efectuada a ocho expertos en la materia, tres jueces penales unipersonales, tres fiscales antidrogas y dos abogados defensores. De los resultados y discusiones realizadas de las mismas, se concluyó que el decreto legislativo 1513 incidió positivamente en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP Yurimaguas, debido a que ha permitido el incremento de las solicitudes de beneficios al haber reducido los requisitos para su solicitud.

*Palabras clave:* decreto legislativo 1513, beneficios penitenciarios, tráfico ilícito de drogas, internos.

## **Abstract**

The investigation that I carried out on this occasion was mainly focused on determining how Legislative Decree 1513 affected the prison benefits for illicit drug trafficking, in the Single-person Court of Yurimaguas, having developed for this purpose, an investigation with a qualitative approach. basic type, using case studies and grounded theory. The document analysis guide instruments were applied, carried out on ten prison benefits proceedings for illicit drug trafficking; and the interview guide conducted with eight experts on the matter, three one-person criminal judges, three drug prosecutors, and two defense attorneys. From the results and discussions held, it was concluded that Legislative Decree 1513 had a positive impact on prison benefits for TID, in the JUP Yurimaguas, because it has allowed the increase in applications for benefits by reducing the requirements for their solicitude.

*Keywords:* legislative decree 1513, prison benefits, illicit drug trafficking, inmates.

## I. INTRODUCCIÓN

Ante la pandemia COVID 19, muchos Estados a nivel internacional han adoptado ciertas medidas para que los reclusos no se contagien con este virus, entre estas, se realice la liberación de aquellos reos próximos a cumplir la condena total que les fue impuesta, así por ejemplo, el Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California informó que los juzgados de dicho país han venido otorgando beneficios de preliberación como medida para imposibilitar el contagio de los encarcelados.

En Perú, bajo esa misma línea, el poder ejecutivo con fecha 04-06-2020 expidió el Decreto Legislativo 1513 (en adelante D.L. 1513), mediante el cual reguló el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, con el objetivo de evitar la sobrepoblación penitenciaria y en consecuencia que los reos no se vean afectados con el virus de COVID 19. Dicho decreto establece las exigencias formales que los internos deben presentar para solicitar beneficios penitenciarios, su procedimiento y la evaluación del reo de encontrarse apto para reinsertarse al medio libre que el juez deberá efectuar para estimar si concede o no los beneficios.

Ante la vigencia del referido decreto, el director del establecimiento penitenciario de Yurimaguas estuvo tramitando las solicitudes de beneficios penitenciarios de los internos sentenciados por tráfico ilícito de drogas (en adelante TID) realizados en aplicación de dicho decreto, ante el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas (en adelante JUP Yurimaguas), empero, dicho órgano jurisdiccional ha venido resolviendo y fundamentando las resoluciones de dichas solicitudes bajo los requisitos y criterios señalados en el Código de Ejecución Penal (en adelante CEP), mas no así en base al decreto en mención, que vulnera así el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Asimismo, dicho juzgado, al tratarse de solicitudes realizados por sentenciados por TID no efectúa una evaluación más estricta para la determinación de la reinserción del interno, ya que el delito de TID es de carácter pluriofensivo, que ocasiona graves daños a la sociedad y sus miembros, entre estos, pone en peligro la vida al afectar la

salud corporal, psicológica de las personas; a la sociedad y al Estado, al acrecentar los niveles de crimen, desarrollando una cultura de temor, instando la corrupción y más, conforme lo estableció el TC en el proceso 2748-2010-PHC/TC.

En ese contexto, se propone determinar la incidencia que ha tenido el D.L. 1513 en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP Yurimaguas durante el año 2020.

Ante lo expuesto, se formula como **problema general**: ¿Cómo incide el D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP de Yurimaguas, 2020?; y los **problemas específicos**: ¿De qué manera el D.L.1513 regula las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario? ¿De qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a su naturaleza jurídica, en el JUP de Yurimaguas, 2020? y ¿De qué manera el JUP de Yurimaguas ha resuelto las solicitudes de beneficios penitenciarios por TID, al amparo del D.L.1513, 2020?

En otro aspecto, la justificación de la presente de investigación se sustenta en la **conveniencia**, ya que se conoció la incidencia del D.L.1513, en los beneficios penitenciarios por TID en el JUP de Yurimaguas. **Relevancia social**, los resultados fueron de utilidad a los operadores de justicia, al conocer los razonamientos a considerarse para otorgar beneficios penitenciarios por TID, como son la naturaleza y gravedad objetiva del delito, así como la condición de que el reo se haya readaptado y no sólo basarse en el cumplimiento literal de las exigencias formales. **El valor teórico**, porque se identificó los razonamientos adecuados que los jueces de ejecución de la pena deben adoptar para conceder beneficio penitenciario por TID. **Implicancia práctica**, dado que se conoció los criterios adoptados por el JUP de Yurimaguas para conceder beneficios penitenciarios por TID. **Utilidad metodológica**, por el aporte ofrecido para las futuras investigaciones sobre esta misma temática, en ampliación de los conocimientos relacionados a estos.

La investigación plantea como **objetivo general**: Determinar la incidencia del DL 1513 en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP de Yurimaguas, 2020; en cuanto a los **objetivos específicos** se centran en: Analizar de qué manera el DL1513 regula las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario. Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a su naturaleza jurídica, en el JUP de Yurimaguas. Analizar de qué manera el JUP de Yurimaguas ha resuelto las solicitudes de beneficios penitenciarios por TID, al amparo del D.L.1513, 2020.

Según la **hipótesis general**: el D.L 1513 incidió positivamente en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP de Yurimaguas, 2020, debido a que se incrementó los pedidos de beneficios al haber reducido los requisitos para su solicitud. Como **hipótesis específicas**: El D.L 1513 simplificó los requisitos para la solicitud de beneficios penitenciarios, no habiendo regulado los requisitos del pago de la reparación civil, los días multa, presentación del informe social, entre otros, además permitió la celeridad de su tramitación. Los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a su naturaleza jurídica, en el JUP de Yurimaguas, 2020, como estímulos premiables para los reos. El JUP de Yurimaguas, 2020 ha resuelto las solicitudes de beneficios penitenciarios por TID, 2020, teniendo como fundamento el cumplimiento literal de los requisitos legales y criterios del Código de Ejecución Penal.

## II. MARCO TEÓRICO

El trabajo de investigación se sustenta en estudios relacionados al tema que se investiga. En un contexto internacional, Rodríguez, C. (2020), *Los beneficios penitenciarios y su relevancia en tiempos de Covid -19*. (Artículo científico). Universidad de El Salvador, con el objetivo, de analizar los beneficios penitenciarios en el contexto del Covid-19 y su aplicación en la actualidad. La metodología aplicada fue cualitativa con un diseño documental, se utilizó la técnica: observación documental de la Legislación Nacional y Código de Ejecución Penal y como instrumentos, matrices para el análisis de contenido. Concluyó que, para evitar el contagio de un interno, se aprobó la liberación de los internos mediante beneficios penitenciarios como semilibertad y libertad condicional previa verificación de comportamientos con posterioridad a la condena. Investigación que se relaciona por hacer un estudio de la aplicación de beneficios penitenciarios en el contexto COVID 19.

Por su parte Ayala, I., Caballero, D., & Palacios, K. (2017). *Requisitos que deben Cumplir los Internos Condenados a Pena de Prisión para Obtener Beneficios Penitenciarios*. (Artículo científico) Universidad de El Salvador. Investigación que tuvo como objetivo general, identificar los requisitos que los penados del Centro Penal del Municipio de San Miguel deben cumplir para obtener beneficios penitenciarios. Investigación tipo analítica, sintética y descriptiva; método analítico–sintético; técnica de documentos y de campo e instrumentos de entrevista: Concluyó que el juez otorga la libertad condicional ordinaria al interno en fase de confianza o semilibertad, cuando cumple la mitad de su pena y tener récord de buen comportamiento dentro del penal; y la liberación condicional anticipada, cuando el recluso cumplió las dos terceras partes de su pena. Investigación que se relaciona porque analiza los requisitos de los beneficios penitenciarios.

Así también, Fernández & Olga (2016), *The prison system's benefit of granting parole in advance in Spain. Historical-evolutionary analysis of the Institution* (El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España. Análisis histórico-evolutivo de la institución). (Artículo científico). Estudio tipo básica, diseño no experimental descriptiva retrospectivo, a través de la revisión

documental. Su objetivo general fue analizar el avance histórico y normativo de la libertad condicional como beneficio. Concluyendo que el juez entre sus facultades evalúa las condiciones del pasado, actuales y futuras del interno, para estimar o denegar la libertad condicional. Estudio que se relaciona, porque señala la valoración que el juez realiza para conceder beneficios.

En antecedentes nacionales, se presenta a Coaguilla, J. Valdivia, P. Bedoya, A. y otros (2018), *Los beneficios penitenciarios en Arequipa- Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización*. (Artículo científico) El objetivo general en esta investigación es proponer la introducción de nuevas variables de tratamiento en el informe psicológico penitenciario, como son los factores de riesgo de reincidencia, el tratamiento psicológico especializado según el delito y los informes periódicos sobre el avance de tratamiento del interno, para así lograr materializar el principio de resocialización. El universo estudiado es de 322 beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional resuelto por la Corte Superior de Justicia de Arequipa-Perú. Las conclusiones señalan que, en los beneficios penitenciarios, el informe psicológico ha sido estimado de forma positiva en el 51.55% y negativamente en el 18.32% de 322 casos, siendo que los órganos jurisdiccionales valoran favorablemente a los informes psicológicos. Investigación que se relaciona porque estudia la valoración de los informes psicológicos por parte el juez para la dación de beneficios penitenciarios.

Por su parte Rubiños, D. (2020). *Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro*. (Tesis de maestro). Universidad César Vallejo. Tesis que tuvo como objetivo detallar la repercusión de la discrecionalidad en la determinación de beneficios penitenciarios por los juzgados penales de Lima Centro. Tipo descriptivo, diseño fenomenológico, técnica la entrevista, instrumento guía de entrevista. Concluye que los magistrados aplican diversos razonamientos en cada caso en específico para rechazar o no las solicitudes de semilibertad y liberación condicional, siendo uno de ellos, de que el reo se halla readaptado; no existiendo uniformidad de opiniones. Tesis que se relaciona porque analiza los criterios que los jueces adoptan para conceder o no un beneficio.

De igual manera, Calderón, A. (2018). *Relación de la concesión del beneficio de semilibertad con la resocialización de los sentenciados por delito de robo agravado*. (Tesis de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Investigación tipo teórica, diseño jurídico dogmática, aplicó como técnica: análisis y como instrumento la ficha de observación documental. Su objetivo general fue establecer la correlación entre el otorgamiento de un beneficio de semilibertad con la readaptación de los reos por robo agravado. Concluyó que estando a que los reos por robo agravado beneficiados con semilibertad, vuelven a delinquir, deben examinarse la personalidad del interno y su comportamiento dentro del penal, como factor para conceder dicho beneficio. Investigación que se relaciona, porque analiza los factores a considerarse para la determinación de un beneficio penitenciario.

Pérez, J. (2017). *Denegatoria de concesión de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semilibertad a los internos del penal de Quillabamba, por parte de los jueces penales, 2015-2016*. (Tesis de maestría en derecho penal y procesal penal). Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Tuvo como objetivo analizar cuándo se deniegan las solicitudes de beneficios penitenciarios a los reos del establecimiento penitenciario de Quillabamba; aplicó la técnica de la encuesta y análisis documental y como instrumento las guías de encuesta y análisis documental, muestra cien internos por TID del penal de Ayacucho. Concluyó que los jueces no otorgan las solicitudes de beneficios penitenciarios cuando determinan que los reos no alcanzaron la condición de haberse readaptado para así reinsertarse a la sociedad. Investigación que se relaciona, ya que analiza cuándo los jueces no conceden beneficios penitenciarios.

En antecedentes locales, Panduro, S. (2017). *Valoración del expediente y beneficios penitenciarios de semilibertad en el primer y segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto, durante el periodo 2012-2013*. (Tesis de maestría en derecho penal y procesal penal). Universidad César Vallejo. Su objetivo fue establecer la relación de los criterios normativos para conceder un beneficio penitenciario con los criterios adoptados por

el primer y segundo juzgado unipersonal de Tarapoto para declarar improcedente los pedidos de semilibertad de condenados por TID, periodo 2012 a 2013. Investigación tipo básica, diseño no experimental correlacional, muestra 30 expedientes de semilibertad, técnica la observación e instrumento guía de observación. Concluyó que la valoración de los expedientes en el primer y segundo Juzgado Unipersonal, resulta negativo, con un resultado del 70.37%, ya que ostentan deficiencias, por lo que el 77.78% de condenados por TID no gozan de estos beneficios penitenciarios. Investigación que se relaciona porque analiza la evaluación que los juzgados realizan de los expedientes de beneficios penitenciarios, para su concesión o no.

En cuanto a las teorías que sostienen la presente investigación, se presenta la Teoría de los derechos fundamentales desarrollada por Alexy (1993) en donde señala que dicha teoría, “investiga estructuras relacionados a conceptos, fundamentos e influencia de los derechos fundamentales en el sistema jurídico, derechos que se expresan mediante disposiciones constitucionales”. (p. 606). En consideración se trata de buscar una dogmática apropiada de los derechos fundamentales, como una herramienta constitucional.

Esta estructura de los derechos, pueden percibirse como reglas, al otorgar órdenes, prohibiciones y poderes; asimismo pueden adoptarse como principios, al ordenar que algo se realice en la mayor medida fáctica o jurídicamente posible. Esta teoría, según Alexy (1993), contribuye a la tutela de los derechos fundamentales que se debe efectuar en base a la ponderación de los mismos, para la protección de aquellos bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Siendo así en la presente investigación, se ha estudiado la necesidad de tutelar los derechos constitucionalmente reconocidos de los internos, prevaleciendo entre estos, la vida, salud, e integridad corporal, ante el surgimiento de la pandemia COVID -19, el cual tiene como finalidad el DL.1513.

Asimismo, se aplicó la teoría de la pena, desde el punto de vista preventivo especial que, según Liszt (2004), la imposición de una pena tiene como fin, convencer al

autor de un delito de no volver a cometer delitos en el futuro, es decir, impedir las reincidencias, por lo que corresponderá imponérsele la pena necesaria

Que se requiere para alcanzar tal fin, y se tratará de readaptar al interno mediante tratamientos de resocialización. Bajo esa misma línea, Falcón & Falcón (2005) señalan que esta teoría pretende sancionar mejor al interno y se consigue mediante la corrección de los que cometen delitos. A decir de Roxin (1997) el fin preventivo especial de la pena se cumple durante la ejecución de la misma y es donde precisamente los sentenciados pueden solicitar se les otorgue un determinado beneficio penitenciario. De acuerdo a los autores citados la teoría de la pena como fin preventivo especial, posee su relevancia en su incidencia en los beneficios penitenciarios, ya que permite la reinserción a la sociedad del interno y acortamiento de la condena.

En ese sentido, esta teoría permitió analizar la segunda categoría de la presente investigación sobre beneficios penitenciarios, desde un enfoque relacionado a la condición de resocializado que el interno debe poseer, como fin preventivo especial de la pena que se le impuso, para acceder a un beneficio penitenciario.

Ahora bien, en el presente estudio, se ha considerado dos categorías: El Decreto Legislativo (DL) 1513 y Beneficios Penitenciarios (BP)

Cabe destacar que en fecha de 11/03/2020 en el Perú se emitió el D.S. 008-2020-SA, a través del cual se dispuso el estado de emergencia sanitaria del país por un espacio de 90 días, estableciéndose por ello medidas para evitar y controlar la expansión del COVID 19; seguidamente, el 31/03/2020, la CIDH se pronunció instando a que los gobiernos reduzcan el hacinamiento penitenciario en sus países.

En Perú, con fecha 12/05/2020, se dio el primer caso de contagio por covid-19 de una interna en la ciudad de Ayacucho, y paulatinamente se iban dando más casos de contagios de internos en diversos establecimientos penitenciarios. Ante esta situación, con la finalidad de brindar solución viable, el poder ejecutivo solicitó facultades al congreso para normar en el ámbito penal, procesal penal y penitenciaria en aras de lograrse la despoblación penitenciaria, lo cual le fue

conferida mediante Ley 31020, aunado a ello el TC emitió la STC 05436-2014-PHC/TC, a través del cual, declaró el estado de cosas inconstitucional de la conglomeración penitenciaria. Es así que, con fecha 04/06/20, el poder ejecutivo expidió los Decretos Legislativos 1513 y 1514.

En cuanto al DL 1513 se refiere, en su artículo 1, tiene como objetivo instaurar medidas que permitan el deshacinamiento de los centros penitenciarios, y así salvaguardar la vida y salud de los mismos y de los que trabajan en estos lugares. Asimismo, el DL (2020) regula supuestos excepcionales, entre estos, los beneficios penitenciarios, del cual establece como requisitos para su admisibilidad, en su art. 11, numeral 11.1, la presentación de los siguientes documentos: a) antecedentes judiciales, b) documento en el cual se informe que el recluso cumplió la tercera parte de su condena en casos de solicitudes de semilibertad o la mitad de su pena de solicitar liberación condicional, c) Informe sobre la ubicación del reo en niveles de tratamientos de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, d) declaración jurada del sitio donde vivirá o se hospedará el interno y e) documento mediante el cual la autoridad del penal señala los episodios favorables y desfavorables del reo y los resultados de sus respectivas evaluaciones semestrales durante su internamiento en el penal.

En cuanto a su procedibilidad, se encuentra regulado en los art. 11.2 y 11.3 del referido decreto, consiste en que el expediente electrónico debe ser remitido por el director del penal, al Consejo Técnico Penitenciario del INPE quien al verificar que dicho expediente está completo lo remitirá a mesa de partes virtual del PJ, y serán remitido en el día a los juzgados competentes y estos al recibirlo, deberán citar a audiencia virtual, mediante mesa de partes virtual del penal, comunicando al director de dicho establecimiento, a lo que éste informará al reo sobre ello para su participación en la referida audiencia.

La audiencia virtual que se hace mención, según el art. 11.4 es de carácter único y no se puede aplazar, donde, además, el juez podrá formar criterio para la determinación de la procedencia de las solicitudes de los beneficios penitenciarios,

tanto de semilibertad y de liberación condicional, por lo que al declararlo procedente deberá establecer las reglas de conducta establecidas en el art. 55 del CEP.

Asimismo, dicho decreto establece en su artículo 11, numeral 11.5, indica que para otorgar beneficios penitenciarios el juez en la referida audiencia, deberá examinar que el interno haya alcanzado la condición de haberse readaptado con el cual permitirá establecer que no cometerá nuevo delito al reinsertarse a la sociedad. Tal como lo plantea Bergalli (1976) la readaptación social del interno tiene como objetivo de que dicha persona no vuelva a cometer nuevo hecho ilícito, al reintegrarse a la sociedad. Tal evaluación, también fue señalada por el TC en el proceso. N° 05904-2005-HCI/TC FJ 5-7, que precisó que la determinación de conceder o no un beneficio penitenciario, debe estar supeditada a que el juez valore si corresponde reingresar al interno a la sociedad, mas no en determinarse que este cumplió con los requisitos legales.

Según lo anterior, el juez debe estar convencido que el solicitante de un beneficio penitenciario se encuentra en condiciones de retornar a la vida social y comunitaria, para lo cual deberá evaluar la conducta que este ha demostrado durante su tratamiento, cuyos resultados deberán determinar que ha corregido sus errores que lo llevaron a delinquir. Sin embargo, de conformidad al art. 11.5 del decreto, los jueces no deberán adoptar los razonamientos de evaluación establecidos en el art. 52 del CEP, hasta la vigencia del referido decreto, tales como, el interés demostrado por remediar el perjuicio ocasionado con el hecho ilícito ejecutado, antecedentes penales, actividades realizadas por el interno distintas a las establecidas por la administración del establecimiento penitenciario.

Es por esto que los criterios adoptados por los jueces deben encontrarse debidamente motivados en la resolución que expiden, el cual de conformidad a lo regulado en el art. 139°.5 de la constitución, consiste en un principio y a la vez un derecho de la labor del órgano jurisdiccional. Por su parte, el TC, en el proceso. 728-2008-PHC/TC, señaló que este derecho implica que estos al emitir sus decisiones judiciales deben señalar las razones que los encaminaron a optar por cierta decisión, de conformidad a la ley vigente y ajustable a la causa, y de las

circunstancias debidamente acreditadas durante el desarrollo de la causa; tratándose del análisis de si la resolución contravino el derecho a la debida motivación, éste se realizará en base a los fundamentos desglosados en la resolución impugnada.

De igual modo, el TC estableció en el proceso 3943-2006-PA/TC que el contenido constitucionalmente tutelado del referido derecho se vulnera ante la presencia de los siguientes errores en determinada resolución: a) No existencia de motivación o motivación aparente y b) No existencia de motivación interna del razonamiento. El primer supuesto, se realiza cuando el juez no ha efectuado motivación alguna o cuando esta es aparente, en el extremo de que no expresa los argumentos mínimos que sostienen su decisión o de que no atiende a lo manifestado por las partes del proceso, o porque solo pretende dar un cumplimiento formal a la ley, que se basan en expresiones sin soporte fáctico o jurídico alguno. Y el segundo supuesto, hace referencia a los errores intrínsecos de la motivación y tiene dos dimensiones, esto es, cuando existe incapacidad de una deducción en las proposiciones establecidas por el Juez en su resolución; y, al presentarse incompatibilidad de narración, lo cual se advierte al presentarse como una alocución definitivamente confusa, que no permite emitir de modo coherente los motivos que sustentan su decisión. En ese sentido, en ambos casos, lo que se pretende es identificar cuál es el ámbito constitucional de este derecho a través del examen de los argumentos que se describen en las resoluciones judiciales expedidas por los jueces.

Entre tanto, el autor Igartúa (2003) citado en Castillo (2008) señala que este derecho permite un apropiado uso del derecho de defensa, y es además un medio para controlar a las instancias superiores de los órganos jurisdiccionales; igualmente, constituye un elemento de coherencia en el ejercicio de las competencias de los órganos jurisdiccionales, ya que certifica que la decisión tomada por el juez al solucionar un conflicto, es producto de un ejercicio razonable de la ley, no siendo así, arbitrario o un mero capricho ejercido por el juez.

Respecto a la categoría, beneficios penitenciarios, Brousset (2002) refiere que los “beneficios penitenciarios son institutos penológicos que pretenden instar en el

sentenciado una actitud resocializadora, por lo que la política criminal que despliega el gobierno debe ser acorde con esta finalidad” (p.12). Bajo esa misma perspectiva Tamarit, & Otros (2005) indican que a lo largo de la historia ha quedado comprobado que “la subsistencia de los beneficios carcelarios que incentivan al condenado para mejorar su situación en un centro de reclusión, deviene en características prioritarias para la consecución de la ansiada reintegración del penado en la sociedad (p.186). Es por esto, que el fin último de los beneficios penitenciarios esta dado en la reinserción social, de esta manera hay autores que los definen, por un lado, como incentivos o estímulos, y por otro, como derechos. Tratándose de beneficios penitenciarios como estímulos, el autor Fernández (2012) indica que se trata de incentivos que se otorgan a un interno, con la finalidad de reducir su condena impuesta por el juzgado, con la condición de que su conducta sea acorde con las normativas de convivencia social. Bajo esa misma posición, Arana (2008) señala que son incentivos estimados como derechos expectativos del penado, no pueden ser reconocidos como derechos ya que están sujetos a la evaluación del cumplimiento de las exigencias del órgano técnico del penal en relación a su tratamiento de reivindicación, y del propio juez, cuando el interno solicita la concesión de algún beneficio, en ese sentido, el órgano jurisdiccional deberá considerar en su resolución que la libertad anticipada será favorable para el recluso siempre y cuando su conducta no ocasione daños a la sociedad; “dichos incentivos permitirán que el interno observe las normas que regulan su conducta dentro del ámbito penitenciario, a fin de que logren menor estadía en el penal” por medio de dispositivos de redención de la pena mediante trabajo y educación” (p.217). Es decir, todas aquellas medidas que conlleven a un acortamiento o reducción en el tiempo de la condena del interno.

Igualmente, Arana (2001) considera a los beneficios penitenciarios como “incentivos concedidos por el Estado en aras de brindar bienestar al recluso para que este logre readaptarse a la sociedad, sometiéndolo a terapias, estudios y disciplina, relacionados a su autocontrol” (p. 60). Por su parte Pérez (2017) sostiene que los referidos beneficios son “estímulos que se conceden judicialmente a los reclusos quienes vienen realizando tratamientos progresivos para alcanzar su reinserción a la sociedad (p. 41). Visto como incentivos los beneficios penitenciarios

contribuyen a mejorar el comportamiento del interno en el penal y por otra parte permite disminuir el tiempo de la pena privativa de libertad que le ha sido fijada al interno en la sentencia condenatoria.

En cuanto a la posición de los beneficios penitenciarios como derechos, Pino (2015) postula que son derechos una vez que el interno haya cumplido con los requisitos previstos en la ley, de allí se le otorga el derecho de poder solicitar beneficios penitenciarios. Según MINJUS (2012) se plantea que es un derecho, por cuanto el sentenciado al contar con un resultado beneficioso sobre su tratamiento resocializador, y al cumplir los requisitos de ley, puede reclamar la dación de un beneficio, ante la facultad de discreción que tiene el juez. De aquí la importancia de los beneficios penitenciarios puesto que fomenta la reeducación, reinserción y resocialización del recluso, y aunado a ello, que dichos fines tiene reconocimiento constitucional al estar previstos en el art. 139.22 de la Constitución.

De ambas posturas, autores como Carpio (2012) indican que la que es aplicada por los jueces penales, es la consideración del beneficio penitenciario como incentivo, ya que conforme se ha señalado hacen que los condenados tomen en cuenta y cumplan las normas de conducta en el penal, para así conseguir que la pena que les fue impuesta por el juez, se acorten, no debiéndose así considerarlos como derechos, ya que además implica que los internos se hallen sujetos al cumplimiento de requisitos formales y evaluación por parte el órgano técnico de determinado centro de reclusión así como del criterio del juez.

Actualmente, el artículo IX del Título Preliminar del CP, establece que los beneficios penitenciarios son considerados como supuestos de rehabilitación. Entre tanto el Reglamento del Código de Ejecución Penal (CEP), en su art. 165° indica que los beneficios penitenciarios son incentivos que coadyuvan a la consecución resocializadora de la pena.

Por otro lado, al tratarse del sistema penitenciario peruano, conforme lo previsto en el artículo 60°6 del CEP, este tiene como fines, la reeducación, resocialización y la rehabilitación del interno. En cuanto a la resocialización, Montenegro (2001) indica

que se trata de un principio en el cual los beneficios penitenciarios se sustentan; asimismo, dichos beneficios se sustentan en el principio de variabilidad en la duración de las penas, es decir, esa variabilidad dependerá de la resocialización que haya adquirido el recluso para que en mérito a ello su condena impuesta que le fue impuesta le sea reducido.

Por su parte, Urías (2001) considera que la resocialización trata de un bien constitucional, estando a que produce efectos tanto para la sociedad como para el interno, asimismo, hace las diferencias entre reeducación, rehabilitación y reincorporación, siendo que la reeducación brinda opciones al penado para tener acceso a la cultura y al desarrollo durante su formación personal, con el fin cambiar su comportamiento para cuando tenga que reincorporarse a la sociedad, dichos tratamiento sobre la educación del interno se encuentran regulados en los artículos 69 al 75 del CEP; mientras que la rehabilitación consiste en el resultado positivo de un proceso de resocialización como procedimiento final.

Dichos fines del sistema penitenciario, tienen reconocimiento constitucional, y se encuentra previsto en el art. 139°.22 de la constitución, prevé que el objeto del principio régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno al medio libre. Estando a ello, se tiene que el objetivo de este principio es no perjudicar al interno con la imposición de una condena, sino reeducarlo y reincorporarlo al medio libre, trabajo que debe ser efectuado por el régimen penitenciario.

Por otro lado, el artículo 42° del CEP establece los beneficios penitenciarios a los que los internos pueden acceder, entre estos, semilibertad y liberación condicional. Según Milla (2019) la liberación condicional es “un mecanismo basado en la rehabilitación y reincorporación paulatina del reo al medio libre” (p.327), cabe destacar que el autor mencionado aclara que este beneficio es posible cuando el interno, ha cumplido la mitad o tres cuartas partes de su condena previa cancelación del total de la reparación civil y de la multa que le fueron impuestos. Por su parte Zaffaroni, & Alagia (2008) argumentan que el beneficio de liberación condicional es una decisión judicial establecida, una vez que el reo ha cumplido

parte de su condena en reclusión. Cabe considerar que es la última etapa del régimen penitenciario paulatino, que, aunque el interno se le conceda libertad condicional existen ciertas restricciones y reglas de conducta que le es establecida por la ley y el órgano jurisdiccional respectivo

EL beneficio de liberación condicional se halla regulado en el art. 49 del CEP, y prevé que el solicitante de este tipo de beneficio deberá cumplir con los siguientes requisitos legales: 1) haber ejercido la mitad de su condena, 2) No contar con proceso en trámite con orden de detención, 3) estar dentro del período de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario; 4) cancelar el precio de días multa que le fue impuesta en su sentencia, 5) cancelar todo en parte la reparación civil prevista en su sentencia, igualmente por ninguna razón este monto en parte a cancelar debe ser menor al 10% de la totalidad de la reparación civil. Aunado a ello, sólo podrán efectuar la solicitud de este beneficio, el reo que presenta sentencia efectiva por segunda vez.

Al tratarse del beneficio de semilibertad, Milla (2019) lo plantea como un dispositivo otorgado por el órgano jurisdiccional competente al sentenciado, previa evaluación de su conducta demostrada en prisión y del informe beneficioso de su evolución, a fin de acreditar su retorno a la sociedad en las mejores condiciones de cuando ingresó a la cárcel; y considerando lo previsto en el artículo 48°, primer párrafo del CEP se otorga este beneficio al penado que ha cumplido al menos una tercera parte de su condena. Peralta & Valverde (2004) refieren que mediante este beneficio se pretende “conceder libertad anticipada al reo al considerarse que está por lograr su rehabilitación, para lo cual el reo es sometido a prueba a fin de conocer si el tratamiento que viene recibiendo le conllevará a su rehabilitación (p.47). En ese sentido, señala Garaycoty (2004) que para la concesión de este tipo de beneficio, el reo debe demostrar un resultado progresivo de su tratamiento de readaptación, reeducación de lo contrario, no le será concedida

El artículo 48° del CEP, prevé que los requisitos que el reo debe cumplir para acceder a este tipo de beneficio es, 1) haber cumplido la tercera parte de su pena, 2) no registrar proceso en trámite con orden de detención, 3) debe estar dentro del

período de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, 4) haber cumplido con cancelar los días multa que le fue impuesto en su sentencia, 5) cancelar todo o en parte la reparación civil que le fue establecida en su sentencia, no debiendo ser el pago del monto parcial de la reparación civil menor al 10% de su totalidad. Este tipo de beneficio sólo será solicitado por el reo que presenta sentencia efectiva por primera vez.

Por otro lado, el art. 50, segundo párrafo, del CEP, regula, que los beneficios penitenciarios de semilibertad o de liberación condicional no proceden en los delitos de TID que se halle previsto en el art. 297° del CP, tipo penal que prevé las agravantes de este delito, pudiéndose así solicitar los sentenciados por el referido delito cuyos tipos penales por las cuales fueron sentenciados, se encuentren subsumidos en los art. 296, 298, 300, 301 y 302 del CP.

En cuanto al Tráfico Ilícito de Droga (TID), Prado (2006) expresa que un medio fundamental que permite sostener cuán complejo resulta ser el denominado inconveniente de la droga, el cual incluso resulta indispensable para la aparición de los conflictos en la sociedad, ya que ello conlleva al inicio, permanencia y promueve la codependencia al consumo de sustancias ilícitas, delito que se encuentra relacionado con el proceso económico estando a que las sustancias ilícitas constituyen el bien fabricado y distribuido.

Se tiene que el tipo base del delito de TID, está previsto en el art. 296° del CP, que regula el favorecimiento o promoción al TID, según el autor Peña (2009) el término “promueve” lo define como todo aquello que conlleva directamente al consumo de sustancias ilícitas, en este caso las drogas, así como a su comercialización en el mercado, es decir compra-venta. Más adelante el autor agrega el término “favorece”, y lo relaciona con la producción de droga, sea facilitando un ambiente a fin de ser procesado, producido o distribuido la droga y posteriormente sea vendida en el mercado ilegal, Ya por último el término “facilitar” hace referencia a la liberación de obstáculos o dificultades para su inserción y distribución en el mercado; lo cual incluye el hecho de negociar con los responsables que mantienen

el orden a fin de que determinados lugares o ambientes no logren ser fiscalizados por el ente administrativo.

El cuerpo normativo antes mencionado, hace referencia a la promoción, favorecimiento o facilitación al consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas es así que el jurista peruano, Bramont (2000) señala que existen drogas de primer orden que ocasionan adormecimiento y el menoscabo de la sensibilidad y estos son, la marihuana, pasta básica de cocaína, heroína u opio. Así como también drogas de segundo orden que producen, dependencia, incitación o un estado de depresión del sistema nervioso central, generando como consecuencia alucinaciones o trastornos del funcionamiento motor, del conocimiento, de la conducta o estado de ánimo, entre estos se hallan medicamentos relacionados a sedantes, tranquilizantes, entre otros.

Se tiene que el delito de TID, es de naturaleza grave, puesto que afecta diversos bienes jurídicos, entre estos, la salud pública ocasionando inclusive la degeneración genética, así también el trayecto de vida de los jóvenes, el orden social, cultural, económico y hasta político, así se ha pronunciado la Sala Especializada en Delitos de TID en el proceso. 2113-98 de fecha 02/08/20. Entre tanto el TC en el proceso 2748-2010-PHC/TC, señaló que dicho delito ocasiona graves daños a la sociedad y sus miembros, entre estos, pone en peligro la vida al afectar la salud física, psicológica y moral de las personas; a la sociedad y al Estado, al acrecentar los niveles de crimen, desarrollando una cultura de pavor, instando la corrupción, entre otros. Igualmente, en el proceso 3154-2011, fundamento 4, que el delito de TID es uno de los hechos ilícitos más graves, afecta a la sociedad en sus diversos ámbitos, así como las instituciones importantes de cualquier Estado Social y Democrático de derecho, estos son, el principio de dignidad de la persona, educación y paz social.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

**Enfoque Cualitativo:** La investigación corresponde al enfoque cualitativo, según Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2013) establecen que el enfoque cualitativo se centra en las observaciones y descripciones de los acontecimientos, es decir sin dar relevancia a la cuantificación. El investigador formula su realidad a través del análisis, el entendimiento, la interpretación o la hermenéutica utilizando a su vez las preguntas e hipótesis que nacen de la propia de la investigación; sin estar sujeta a la verificación.

Hernández, Fernández & Baptista (2006) expresan que esta investigación versa en un proceso inductivo, “basado en un medio natural, en que en la recopilación de datos se realiza una conexión entre los que participan en el estudio de la investigación, recabando sus experiencias y convicciones en menoscabo del uso de instrumentos de medición” (p.16). De esta manera, resalta el análisis subjetivo del autor, las variables por tanto no son manipuladas.

De igual manera, Cerda (1997) complementa que este tipo de enfoque de investigación “permite describir y dar una mejor explicación de aquellos acontecimientos suscitados en determinado grupo social o de la persona” (p.14). En tal sentido es una investigación basada en descripciones de características de un determinado grupo social que conlleva al análisis posterior del autor según su realidad subjetiva.

**Tipo de estudio:** El tipo de investigación es básica, al respecto Salinas (2012) señala que este tipo de investigación no soluciona ni ayuda a solucionar algún problema, sino que, sirve para efectuar fundamentos teóricos para otros tipos de investigación, en el cual se pueden proponer tesis con alcances exploratorios, descriptivos o hasta correlaciones. Por su parte Relat (2010) establece que esta investigación es un proceso en la que se tiene que recurrir

y utilizar el método científico, por cuanto busca obtener información importante y asertiva, orientada a entender, acreditar, modificar o ejecutar el conocimiento.

En la investigación, se analizó la incidencia del DL 1513 en los beneficios penitenciarios por el delito de TID, en el JUP Yurimaguas, en el año 2020, con base al estudio de casos y los conocimientos expedidos por los expertos.

### **Diseño de investigación**

**Estudio de Casos:** es una metodología idónea para investigar sucesos y para dar respuesta a cómo y por qué ocurren, desde diversos enfoques y no de una sola variable. Al respecto, Chetty (1996) indica que esta metodología, permite “realizar investigaciones más profundas y obtener un conocimiento más extenso sobre cada fenómeno, conllevando a la aparición de nuevos datos sobre las materias que se vienen estudiando” (p. 73-85). Es decir, los hechos se van estudiando a manera como van ocurriendo en el contexto social seleccionado.

En la presente tesis, se desarrolló una investigación empírica de la incidencia del D.L.1513 en beneficios penitenciarios por TID, en el JUP Yurimaguas, utilizando para tal fin, los autos expedidos por dichos juzgados que resuelven las solicitudes de estos beneficios; siendo este método el idóneo para realizar un diagnóstico detallado.

**Teoría Fundamentada.** Gaete (2014) señala que esta teoría deriva de datos recopilados, puesto que se basa en la recolección de datos, existiendo un vínculo estrecho entre dicha recopilación, su respectivo análisis y la posterior producción de una teoría sustentada en datos obtenidos en el estudio, siendo esta una de sus características fundamentales.

Por otro lado, Cuñat (2007) sostiene que es una teoría explicativa, donde, “las concepciones y las relaciones entre las informaciones obtenidas son producidas y examinadas progresivamente hasta finalizarse el estudio; siendo por ello útil para investigaciones en ámbitos concernientes al comportamiento

humano” (p.44). Al respecto emerge su importancia en las técnicas sociales utilizadas en el contexto de estudio.

En la presente investigación, se utilizó este diseño ya que permitió analizar la realidad problemática del presente estudio desde diferentes posturas teóricas, pues se estudió la teoría de los derechos fundamentales, en el extremo de conocer la finalidad de la expedición del DL 1513, para regular la concesión de beneficios penitenciarios, en consideración al amparo de los derechos constitucionalmente reconocidos de los internos; asimismo, se estudió la teoría de la pena, como fin preventivo especial, a fin de analizar los beneficios penitenciarios en función a la resocialización (reeducación, reincorporación y rehabilitación) del interno como fin preventivo que debe cumplir la pena impuesta.

**3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:** La investigación tiene como categorías: 1) DL 1513 y 2) beneficios penitenciarios. Siendo las subcategorías de la primera categoría, los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, evaluación del grado de readaptación y criterios de valoración para la concesión. De la segunda categoría sus subcategorías son: liberación condicional en TID y semilibertad en TID.

La matriz de categorización se encuentra en el anexo 2.

**3.3 Escenario de estudio:** El escenario de estudio de la investigación, fue el JUP de Yurimaguas, de donde se obtuvo los autos que resuelven sobre la concesión o no de los beneficios penitenciarios por TID; está ubicado en la ciudad de Yurimaguas; y se encuentra constituido por un juez, tres secretarios, dos asistentes jurisdiccionales, siendo el juez instalado en un ambiente independiente, y entre tanto, los secretarios junto con los asistentes jurisdiccionales en un solo ambiente.

**3.4 Participantes:** En la presente investigación los participantes, en su calidad de expertos, fueron tres jueces penales unipersonales, tres fiscales antidrogas y

dos abogados defensores quienes mediante una entrevista dieron a conocer sus conocimientos especializados sobre el tema. Asimismo, la fuente de donde se obtuvo información relacionados a la investigación, fueron de 10 autos expedidos por el JUP Yurimaguas sobre la concesión o no de los beneficios penitenciarios por TID.

### Cuadro 1

#### Categorización de sujetos.

N°	Nombre y Apellido	Grado Académico	Profesión y/o ocupación
01	Hebert Joel Pizarro Talledo	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Juez Penal Unipersonal.
02	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez.	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Juez Penal Unipersonal.
03	Richard Rodríguez Alván	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Juez Penal Unipersonal.
04	Ana Cecilia Lozano Montenegro.	Bachiller en Derecho.	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tarapoto
05	Yoel Bellido Lizarbe	Estudios concluidos en Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tarapoto.
06	Katya Maricelli Cano Hernández.	Bachiller en Derecho.	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tarapoto
07	Grety Magna Linares Romero	Bachiller en Derecho.	Defensora Pública de Yurimaguas.
08	Paulo César Díaz Jiménez	Magister en Ciencias Penales	Abogado Litigante

Los autos que se analizaron fueron los siguientes:

## Cuadro 2

### Autos

N°	Expedientes
01	138-2020
02	143-2020
03	145-2020
04	147-2020
05	149-2020
06	150-2020
07	152-2020
08	558-2020
09	608-2020
10	609-2020

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

**Técnicas de recolección de datos:** De acuerdo a los objetivos propuestos, se aplicaron dos técnicas, análisis de documentos y la entrevista.

En cuanto al análisis de documentos, se realizó el análisis de 10 autos expedidos por el JUP Yurimaguas que resuelven sobre los beneficios penitenciarios por TID, que coadyuvaron a cumplir con los objetivos.

Entre tanto, la entrevista se realizó a 08 expertos en la materia (tres jueces penales unipersonales, tres fiscales antidrogas y dos abogados defensores), quienes permitieron conocer y extraer información relevante construida mediante sus amplias experiencias, además permitió la comprensión de la incidencia que ha tenido el D.L. 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios por TID.

**Instrumentos de recolección de datos:** Como instrumento se utilizó la guía de análisis de documentos y la guía de entrevista.

Cabe destacar que el análisis documental para Denzin y Lincoln (2012) es la forma de recabar información en textos, documento de archivos, entre otros, a fin de analizar, interpretar y contrastar los resultados obtenidos de acuerdo al objeto de estudio. En esta investigación se realizó el análisis de 10 autos expedidos por el JUP Yurimaguas que resuelven sobre los beneficios penitenciarios por TID, que coadyuvaron a cumplir con los objetivos, así como recabar textos informativos y legales.

Entre tanto, la entrevista de expertos, para Canales (2006) sostiene que la entrevista consiste en el diálogo interpersonal llevado a cabo entre el sujeto que realiza la investigación y el informante, con fines de conseguir respuestas verbales a las preguntas esbozadas sobre un problema planteado.

En ese orden de ideas, la entrevista, estuvo dirigido a tres jueces penales unipersonales, tres fiscales antidrogas y dos abogados defensores, los cuales fueron valorados en base a cinco preguntas, una referida al objetivo general de la investigación, y cuatro relacionadas a los objetivos específicos; y se realizó mediante medios tecnológicos: correo electrónico y el aplicativo de google meet.

**3.6 Procedimientos:** Para la aplicación del instrumento de guía de análisis documental, en primer lugar se solicitó permiso al Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, para lo cual se elaboró una carta de autorización, y dada la aceptación del mismo, se programó una revisión de los autos que resuelven sobre la concesión o no de los beneficios penitenciarios por TID en aplicación del DL 1513, de los cuales se recabaron las informaciones correspondientes y se realizaron las interpretaciones para finalmente hacer las conclusiones.

Con respecto al instrumento de guía de entrevista, se desarrolló mediante medios tecnológicos, esto es, se realizó la entrevista a los expertos mediante el aplicativo de google meet, whatsApp, cuyas respuestas fueron plasmadas en una hoja de entrevista e impresas, las mismas fueron estudiadas para ser

interpretadas con relación a los objetivos e hipótesis, para finalmente realizar las conclusiones.

El procedimiento que se aplicó fue la triangulación de métodos, en el cual se analizó y se hizo un contraste entre los instrumentos, los antecedentes y los objetivos.

**3.7 Rigor científico:** De acuerdo a la investigación cualitativa, contiene un rigor basado en la credibilidad, transferibilidad y consistencia.

**Credibilidad:** Por cuanto la información que se proporciona en la presente investigación, se recogió de las posturas de los expertos en el tema que se estudia, siendo estos analizados y estudiados en base a la realidad existente en el juzgado penal unipersonal de Yurimaguas, en cuanto a los criterios que viene adoptando para la concesión o no de los beneficios penitenciarios por TID; además, se desarrolló mediante el empleo de fuentes documentales confiables, provenientes de una institución estatal seria como es el Poder Judicial, siendo que en el proceso de recolección se tomó en cuenta el instrumento basado en la guía de análisis de documentos, el cual versó sobre los autos emitidos por el JUP de Yurimaguas.

**Consistencia:** Una vez obtenida la información se elaboró un constructo coherente recogido desde la supremacía de la realidad, mediante instrumentos lógicos, coherentes y confiables, que darán como resultados un análisis objetivo respecto a la realidad existente en el JUP Yurimaguas, sobre los criterios que viene adoptando para la concesión o denegación de beneficios penitenciarios por TID en aplicación del DL 1513, y ello permitirá determinar la incidencia que ha tenido dicho decreto en los beneficios penitenciarios por el referido delito, en el juzgado antes mencionados durante el año 2020.

**Conformabilidad:** Las informaciones que contienen los resultados y conclusiones de la presente investigación, se han logrado recoger a través de

las técnicas y los instrumentos aplicados manteniendo una posición neutral, con base a los métodos propios de una investigación cualitativa.

**3.8 Método de análisis de la Información:** Para el estudio y consecución de nuestro objeto de estudio, se empleó el método de estudio de casos, toda vez que facilitó extraer la información precisa que se requiere, desde la fuente fenomenológica, conforme ocurre en la realidad, en tal sentido, la información se recabó de 10 autos expedidos por el JUP Yurimaguas, que resuelven sobre la concesión de beneficios penitenciarios por TID.

Otro de los métodos que se aplicó fue el método de la teoría fundamentada, puesto que permitió estudiar la realidad problemática de la investigación; desde diferentes posturas teóricas, que coadyuvaron a analizar la finalidad de la dación del DL 1513 para regular la concesión de beneficios penitenciarios, así como, se determinó la incidencia que ha tenido dicho decreto en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP Yurimaguas durante el año 2020.

Estos dos métodos se complementaron con el método hermenéutico, que según Gadame (1993) trata de una disciplina que se basa en el arte de interpretar los textos, asimismo Pérez (2000) refiere que este método consiste en la comprensión de textos y constituye un instrumento literario que da significado al comportamiento humano. En ese sentido, se describió, analizó e interpretó la doctrina para comprender la problemática establecida desde una base real y conceptual en aras de la científicidad de la investigación.

**3.9 Aspectos éticos:** El diseño y desarrollo de la presente investigación, está construida a partir de las exigencias formales y las de rigor científico, que la propia naturaleza académica así lo demanda, con doctrina, antecedentes nacionales e internacionales y con teorías que fundamentaron la investigación.

**Veracidad:** En cuanto, al recojo de información se cuidó de no alterar los criterios expuestos por los expertos al tratar temas referidos al objetivo general

y objetivos específicos de estudio; además, la información recogida de las entrevistas y de los documentos son datos reales.

**Confidencialidad.** En el instrumento: guía de análisis documental y en la exposición de los resultados, sólo se señalaron los números expedientes de los autos, más no los nombres o datos personales de los sentenciados por TID, con lo cual se asegura la protección de la identidad de los mismos; asimismo, se utilizaron fuentes, libros, bibliografías confiables.

**Originalidad.** Se respetó el derecho de autor, se colocaron las referencias de las que se obtuvo la información según las normas APA 7.

**Objetividad.** Los resultados son en base a los instrumentos validados y a criterios técnicos e imparciales.

#### **IV. RESULTADOS**

Respecto al primer objetivo específico, se realizó ocho entrevistas de expertos, a Hebert Joel Pizarro Talledo, Richard Rodríguez Alván, Manuel Ricardo Sotelo Jiménez, Ana Cecilia Lozano Montenegro, Yoel Bellido Lizarbe, Katya Maricelli Cano Hernández, Gretty Magna Linares Romero y Paulo César Díaz Jiménez (ver anexo 7), quienes respondieron a la siguiente pregunta ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?. Los resultados fueron los siguientes:

El participante Pizarro, señaló que el decreto legislativo en mención reguló los beneficios penitenciarios concretamente para el deshacinamiento de los penales en el Perú, en aras de salvaguardar la salud pública de los internos dada la pandemia Covid 19. El experto Sotelo, expresó que dentro de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad no se cuenta con los elementos necesarios que permitan al juez determinar de manera exhaustiva que el interno ha alcanzado un grado de readaptación, como es el informe jurídico, informe psicológico, los mismos permiten diagnosticar que está apto para reinsertarse a la sociedad

Por su parte el experto Rodríguez, afirmó que la regulación del decreto, se realizó a fin de facilitar el acceso a los beneficios penitenciarios, ya que simplificó los requisitos formales que deberán cumplir para la solicitud de los mismos, así como el procedimiento célere para su resolución, en aras de lograr el deshacinamiento de la población penitenciaria. Para la experta Lozano, la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad de los beneficios penitenciarios por parte el decreto legislativo 1513, no permiten ser parámetros a tener en cuenta para poder establecer la condición fundamental para la cual se inicia un tratamiento penitenciario que tiene como fundamento la readaptación del sentenciado.

Entre tanto, el experto Bellido, sostuvo que los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 11° del referido decreto, son meramente documentales y más simplificados a diferencia de los requisitos que exigía el CEP y su reglamento; y en cuanto a la procedencia de los beneficios penitenciarios tiene por finalidad que el juez forme convicción respecto a que se estima o desestima dicho beneficio,

empero, la audiencia es de corroboración documental y formación de convicción, ya que al haberse recortado el examen de los profesionales psicólogos y de servicio social así como al garante laboral, no existen mayores elementos de juicio para debatir respecto a la readaptación o resocialización del condenado.

Por su parte, la participante Cano indicó que los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en el decreto legislativo señalado, son insuficientes ya que en los delitos de TID al ser un delito sumamente grave el cual se sanciona con penas elevadas, debió regular mayores requisitos para la solicitud de beneficios penitenciarios a fin de determinar que el interno se encuentra resocializado.

Entre tanto, la experta Linares, expresó que los requisitos establecidos en el decreto legislativo indicado, sirvieron para discernir los casos en las que fueron posibles otorgar los beneficios penitenciarios; sin embargo, al margen de los requisitos, en el caso de Yurimaguas el juez estableció como criterio el pago de la reparación civil para declarar procedente el beneficio. Finalmente, el experto Díaz, refirió que para entender los requisitos de admisibilidad y procedibilidad hay que entender el espíritu de la norma o ratio legis, y es el objetivo principal del decreto legislativo en mención, el deshacinamiento penitenciario y como objetivo secundario evitar el contagio del Covid 19 tanto de los internos y trabajadores penitenciarios, siendo así, simplifica los requisitos de admisibilidad, tal es así, que determina el trámite mediante el expediente electrónico (cero papel), no siendo necesario adjuntar copias certificadas, el filtro lo realiza el propio funcionario del INPE, que de manera masiva, luego de la revisión de los requisitos que cumple el interno remite al órgano jurisdiccional.

Para complementar el objetivo específico 1 se realizó a los participantes la siguiente pregunta: ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?

Al respecto, Pizarro considera que es deficiente, ya que ha omitido regular el pago de la reparación civil y el contrato de trabajo, en el cual el juez podía evaluar que el interno verdaderamente aceptaba la culpa y resarcía el daño lo cual permitía

evaluar de una manera favorable su conducta interiorizada dentro del establecimiento penitenciario.

Por su parte, Sotelo sostuvo que no fueron considerados de manera debida, ya que no se cuenta con los elementos necesarios que permitan al juez determinar de manera exhaustiva que el interno ha alcanzado un grado de readaptación, como es el informe jurídico, informe psicológico, los cuales permiten diagnosticar que está apto para reinsertarse a la sociedad. Rodríguez considera que no, puesto que se han omitido requisitos fundamentales que se requiere para evaluar de que el interno ha alcanzado un grado de readaptación, como es el pago de la reparación civil y el contrato laboral.

La experta Lozano sostuvo que no, porque estas documentaciones permiten al interno acceder a una reducción en el tema de los requisitos para la aprobación del beneficio penitenciario, que considera de manera incorrecta el delito de TID como un delito de mínima lesividad. Igualmente, Bellido señaló que no, dado que con dicho decreto se ha eximido los informes psicológicos y sociales, los cuales eran esenciales para determinar el grado de resocialización alcanzado por el interno.

Al respecto, Cano dijo que no son suficientes estas documentaciones, toda vez que no permiten acreditar los fines de la pena (resocialización, reinserción y reeducación del interno) sea a través del trabajo, la educación o evaluando psicológicamente a los solicitantes, sino que simplemente acreditan una mera formalidad. Linares considera que estas documentaciones clasificadas por el decreto, disminuyen los requisitos que permiten viabilizar el pedido de los internos y no se forme una traba para que éstos puedan obtener su libertad. Por su parte, el experto Díaz indicó que, si contiene las documentaciones necesarias porque para la correcta o incorrecta procedencia del beneficio penitenciario el juez va fundar su decisión no en los documentos sino en el examen de los órganos de prueba de manera supletoria, siendo estos los profesionales del INPE, y así determinar si el interno ha adoptado el grado de readaptación.

Para el desarrollo del segundo objetivo específico se llevó a cabo la siguiente pregunta a los entrevistados ¿A su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios? (ver anexo 7). El experto Pizarro indicó

que son incentivos, por su grado de resocialización y de readaptación como fines de la pena. Entre tanto, Sotelo señaló que es un incentivo, en tanto al incorporarse al tratamiento penitenciario que viene premunido tanto del aspecto psicológico, social, médico y jurídico, y al mostrar buena conducta, en un momento determinado cuando cumpla con sus requisitos de índole temporal, ello le permitirá solicitar un beneficio penitenciario. De igual manera, Rodríguez sostuvo que son incentivos premiales que se conceden a los internos para obtener su libertad antes del cumplimiento de su pena efectiva, en mérito a haber logrado un grado de readaptación sometiendo a tratamientos de resocialización y siempre que hayan cumplido también los requisitos formales.

Lozano sostiene que es un incentivo, ya que si fuese un derecho colisionaría con la finalidad de la pena. Para Bellido, son incentivos condicionados a ciertos requisitos que el juez debe tener en cuenta al momento de otorgar beneficios penitenciarios, así como la extrema gravedad del delito o la trascendencia social que la misma tiene, la personalidad del agente, su comportamiento dentro del establecimiento penitenciario y por último la peligrosidad del interno atendiendo a los antecedentes que éste pudiera tener, razón por la cual son incentivos y no derechos.

La participante Cano refirió que son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno a la sociedad y ello permite a que los internos se esfuercen por obtener un beneficio penitenciario, no considerándose como un derecho que lo adquieren estando en el establecimiento penitenciario, sino que se deben esforzar con su tratamiento psicológico, social, trabajar y educarse, como justificación de los fines de la pena, para así obtener tales beneficios. La experta Linares, refirió que son incentivos, ya que el interno es animado dentro del establecimiento penitenciario a que se rehabilite como parte de las condiciones del régimen penitenciario y tome conciencia del delito que ha cometido cancelando la reparación civil. Por último, Díaz indicó que son incentivo o estímulos de la ejecución penal y son discrecionales, dado que el juez al advertir de los requisitos que el interno no ha alcanzado un grado de readaptación no concederá el beneficio penitenciario.

Igualmente, se realizó a los participantes la siguiente pregunta: ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la

naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios? (ver anexo 7). A tal pregunta, el experto Pizarro expresó que dicho tribunal ha establecido que no son derechos sino un incentivo, más aún que el artículo 11.5 del decreto legislativo 1513 ha señalado que el juez debe evaluar que el interno haya alcanzado un grado de readaptación. En consideración, Sotelo sostiene que, a partir del año 2010, la posición del TC fue considerar a los beneficios penitenciarios como incentivos o garantías cuya finalidad es concretizar el principio constitucional de reeducación, readaptación y reinserción del interno a la sociedad, conforme lo ha establecido en sentencia 2387-2010 - habeas corpus del 04 de octubre, caso Huamanillo. En complemento, Rodríguez indicó que el TC ha establecido que son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, conforme así se ha pronunciado en las sentencias: STC 2898-2005-PHC/TC y STC 2715-2006-PHC/TC.

Entre tanto, la experta Lozano refirió que el TC ha indicado en varias de sus sentencias que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. Bellido, sostuvo que el TC a partir del año 2010, considera que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales de los internos, por el contrario, se trata de garantías previstas en el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno (STC N. 02387-2010-HC/TC, de fecha 04 de octubre de 2010 – caso Teodoro Huamaní Lloclla. Fundamento N. 3). Por su parte, Cano sostuvo que el TC ha precisado que los beneficios penitenciarios son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno a la sociedad. La experta Linares afirma que el TC en sus relaciones emitidas no especifica con precisión el régimen al que pertenece, es decir si se trata de un derecho o incentivo, sino que recoge una posición de ambas partes. Por parte, el experto Díaz señaló que el TC ha establecido que son estímulos e incentivos, conforme se ha pronunciado en la sentencia 1318-2010-PHC/TC de fecha 21.09.2010.

Asimismo, para el estudio relacionado con este objetivo, analizamos 10 autos de beneficios penitenciarios emitidos por el juzgado unipersonal de Yurimaguas (ver

anexo 9), todos ellos de semilibertad (expediente 138-2020, 143-2020, 145-2020, 147-2020, 149-2020, 150-2020, 152-2020, 558-2020, 608-2020 y 609-2020), en las cuales se advirtió, que el órgano jurisdiccional en consideración al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el proceso. N° 02700-2006-PHC/TC, estableció en cuanto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, que son incentivos al cual los internos tienen acceso para obtener su libertad previo al cumplimiento de la totalidad de su pena cuando cumplen con todos los requisitos previstos por la ley.

Para el desarrollo del tercer objetivo específico se analizaron al respecto 10 autos de beneficios penitenciarios: (procesos 138-2020, 143-2020, 145-2020, 147-2020, 149-2020, 150-2020, 152-2020, 558-2020, 608-2020 y 609-2020) (verificar el anexo 9), de los cuales 05 fueron declarados procedentes y 05 improcedentes; habiéndose obtenido los siguientes resultados:

En los procesos 145-2020, 150-2020 y 558-2020 se adoptaron como criterios para denegar el beneficio: El cumplimiento del pago de la reparación civil y de los días multa. En el expediente 145-2020, el juzgador, además de los criterios antes mencionados, acogió como fundamento para denegar el beneficio, el cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta al interno. Entre tanto, en el proceso N° 608-2020, se adoptó como criterio que el pago de la reparación civil no se debe realizar recientemente para solicitar el beneficio.

Por otro lado, en el expediente N° 609-2020 el criterio adoptado por el juzgador para denegar el beneficio fue: Que, en aplicación supletoria de la cuarta disposición complementaria del DL. 1513, argumentó la prohibición del art. 57-A del CEP, que fue aplicable en la fecha en que se declaró ejecutoriada la sentencia del interno, el mismo que prohibía el acceso al referido beneficio a los sentenciados por el delito regulado en el artículo 296°, delito por el cual fue sentenciado el interno.

Ahora bien, en los autos 138-2020, 143-2020, 147-2020, 149-2020 y 152-2020, se adoptaron como criterios para conceder los beneficios penitenciarios, los siguientes: El cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 48° del CEP, estos son, cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta, certificado de

antecedentes penales que acredita que el interno no tiene mandato de detención, se encuentre ubicado en el la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, cumplimiento del pago de los días multa y de la reparación civil y el informe psicológico con resultado favorable. En los procesos N° 143-2020, 149-2020 y 152-2020, además de los criterios antes mencionados para la concesión del beneficio penitenciario, el juez consideró la declaración jurada de domicilio.

Finalmente, para el desarrollo del objetivo general, se entrevistó a los participantes utilizando la siguiente pregunta ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas? El experto Pizarro, indicó que el referido decreto ha reducido los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios, no incidiendo en las causales de improcedencia. En su momento, el experto Sotelo considera que el decreto legislativo ha incidido positivamente en los beneficios penitenciarios de tráfico ilícito de drogas, dado que se ha emitido para el deshacinamiento de la población penitenciaria y simplifica el proceso del mismo. Entre tanto, el experto Rodríguez, expresa que el decreto legislativo 1513 ha ocasionado que las solicitudes de beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas se realicen a gran escala, al haber suprimido algunos requisitos previstos en el CEP, como son el pago de la reparación civil, con lo cual el juez de ejecución de sentencia podía evaluar que el daño ocasionado fue resarcido; la presentación del contrato de trabajo, que permitía determinar a que el interno al obtener su libertad realizaría una actividad que le genere ingresos económicos.

La experta Lozano argumenta que dicho decreto ha tenido un impulso enorme para que los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas, acudan a la instancia judicial solicitando los dos tipos de beneficios, esto al suprimir algunos requisitos contemplados en el CEP, por lo que desde su dación ha existido una considerable elevación en la presentación de los cuadernos solicitando beneficio. En tanto el experto Bellido, sostuvo que la incidencia fue abrumadora, ya que dos o tres solicitudes de beneficios penitenciarios que se conocían hasta antes de la emisión del decreto, posterior a ella se pasó a conocer un aproximado de 20 a 30 solicitudes por mes en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Al respecto, la experta Cano señaló que el decreto incidió de manera negativa para la política penitenciaria del Estado ya que se limitó a señalar el formalismo y no se avocó a desarrollar de manera extensiva la verdadera naturaleza de los fines resocializadores de la pena. La experta Linares sostuvo que el decreto legislativo en alusión favoreció en gran medida a los internos del establecimiento penitenciario de Yurimaguas, ya que permitió que accedan a estos beneficios al cumplir con los requisitos, además, permitió que el juez unipersonal de Yurimaguas, otorgue dichos beneficios en mérito a la documentación penitenciaria estableciendo como criterio que se cumpla con pagar la reparación civil. El experto Díaz indicó que el decreto legislativo 1513 incidió de manera positiva en los sentenciados por tráfico ilícito de drogas, en la modalidad básica del artículo 296° en sus cuatro párrafos, sin embargo, mantuvo las prohibiciones establecidas en el artículo 50 en el CEP, respecto a la modalidad agravada del delito de tráfico ilícito de drogas.

## V. DISCUSIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos sobre el primer objetivo específico se pudo corroborar nuestra primera hipótesis específica planteada, puesto que de la entrevista efectuada a los expertos Hebert Joel Pizarro Talledo, Richard Rodríguez Alván, Manuel Ricardo Sotelo Jiménez, Ana Cecilia Lozano Montenegro, Yoel Bellido Lizarbe, Katya Maricelli Cano Hernández, Greta Magna Linares Romero y Paulo César Díaz Jiménez se pudo evidenciar que el DL 1513 efectivamente simplificó los requisitos para solicitar beneficios penitenciarios, lo que a su vez permitió la celeridad de su procedimiento, y ello se debe, a que el decreto en mención, fue creado para lograr el deshacinamiento penitenciario, a fin de evitar el contagio con COVID 19 de los internos y trabajadores penitenciarios como medida para salvaguardar la vida y salud de los mismos, lo cual corresponde a la finalidad del DL 1513 previsto en su artículo 1, precisado en nuestro marco teórico, lo cual se relaciona con la investigación efectuada por Rodríguez (2020), citada como antecedente, concluyó que, para evitar el contagio de un interno, se aprobó la liberación de internos en atención a la adopción de beneficios penitenciarios.

Además, esta finalidad de la norma, se relaciona con la Teoría de los Derechos Fundamentales, desarrollada en nuestro marco teórico, según la cual, lo que debe prevalecer es la tutela de los derechos fundamentales de los internos, tales como la salud, integridad física y vida, empero, la Teoría de la Pena, desde el punto de vista preventivo especial, también desarrollado en nuestro marco teórico, acoge la condición de resocializado que el interno debe poseer, como fin preventivo especial de la pena que se le impuso, para acceder a un beneficio penitenciario; existiendo así, disyuntiva de teorías, que imposibilitan la adecuada aplicación de la norma.

Asimismo, se pudo constatar que los presupuestos establecidos por el decreto, para acceder a un beneficio penitenciario, no serían las suficientes para que el juez realice la correcta evaluación de la readaptación del interno, habiendo señalado al respecto la mayoría de los entrevistados Hebert Pizarro Talledo, Eduardo Sotelo Jiménez, Richard Rodríguez Alván, Ana Lozano Montenegro, Yoel Bellido Lizarbe y Katya Cano Hernández, puesto que el decreto ha flexibilizado en regular

requisitos previstos en el CEJ que permitían hacer mejor tal valoración, como son el pago de la reparación civil, de los días multa, la presentación de los informes psicológicos, sociales y jurídicos; lo que se relaciona con la investigación de Coaguilla, Valdivia, Bedoya y otros (2018), citada en los trabajos previos, concluyeron que los informes psicológicos son los que mayormente valoran los órganos jurisdiccionales en las solicitudes de beneficios penitenciarios.

Empero, este resultado es refutado por el entrevistado Paulo César Díaz Jiménez quien afirma que las documentaciones reguladas por el decreto para acceder a un beneficio penitenciario, si son suficientes, estando a que el juez no fundará su decisión en base a estas, sino en los resultados del examen supletorio realizado a los profesionales del INPE que suscribieron el informe de evaluación semestral del interno; existiendo así, conflicto de opiniones; no obstante a ello, deberá prevalecer el criterio que le crea mayor convicción al juez de la reinserción del interno, en aplicación de la regulación del decreto, ya que, a decir de Rubiños (2020), citado entre los antecedentes de trabajos previos, los magistrados aplican diversos razonamientos en cada caso en específico para estimar la procedencia o no de los beneficios de semilibertad o liberación condicional.

Respecto a los resultados obtenidos del segundo objetivo específico, ha permitido comprobar nuestra segunda hipótesis específica, dado que del análisis documental de los 10 autos de beneficios penitenciarios expedidos por el JUP Yurimaguas se observó que los beneficios penitenciarios, en cuanto a su naturaleza jurídica fueron considerados como incentivos y tuvo como sustento legal, el pronunciamiento del TC realizado en el proceso. N° 02700-2006-PHC/TC, este resultado guarda relación con lo alegado por todos los expertos entrevistados, quienes de forma uniforme señalaron que los beneficios penitenciarios son incentivos o estímulos, según las sentencias STC N° 2898-2005-PHC/TC, N° 2715-2006-PHC/TC, N° 2387-2010-PHC/TC y N° 02700-2006-PHC/TC; lo que concuerda con lo sostenido por los autores citados en nuestro marco teórico, Fernández (2012) indica que son incentivos que se otorgan al interno para reducir su condena siempre que su conducta sea acorde con las normativas de convivencia social; y Arana (2001) quien, igualmente, refiere que son incentivos otorgados por el Estado para que el

interno logre readaptarse a la sociedad; no siendo así un derecho del interno, que se comparte con Arana (2008), citado en nuestro marco teórico, señala que ello se debe a que la procedencia de los beneficios están sometidos a la evaluación del propio juez; y no se comparte lo sostenido por Pino (2015) y Carpio (2012), quienes coinciden que los beneficios penitenciarios son derechos.

Concerniente a los resultados del tercer objetivo específico, se evidenció que el juzgado unipersonal de Yurimaguas, en el año 2020, tuvo la oportunidad de resolver sólo solicitudes del beneficio penitenciario de semilibertad, habiendo considerado para tal fin, los requisitos previstos en el art. 48° del CEP, aun cuando estas solicitudes se realizaron en aplicación del DL 1513, y adoptó como criterio para la concesión o denegatoria de dichos beneficios, el cumplimiento del pago de la reparación civil y de los días multa, y se apoyó en el resultado favorable señalado en el informe psicológico, empero, dichos criterios no se encuentran delimitados en la norma como presupuestos para la concesión de un beneficio penitenciario; asimismo, se puede advertir que estos criterios señalados, se vienen considerando de conformidad con los estándares del art. 52 del CEP, cuya aplicación se encuentra prohibido por el art. 11.5 del decreto.

En ese sentido, el juzgado unipersonal de Yurimaguas ha venido fundamentando sus autos de beneficios penitenciarios en aplicación del CEP, mas no en aplicación del DL 1513, con lo cual se estaría vulnerando el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales señalada en la sentencia 728-2008-PHC/TC, donde el TC estableció que los jueces deben emitir sus decisiones judiciales indicando las razones que los llevaron a tomar cierta decisión, de conformidad a la ley vigente y ajustable a la causa, empero, dicho órgano jurisdiccional estuvo fundamentando sus autos en aplicación de una ley que no fue instada por el solicitante, advirtiéndose que con ello se afecta el contenido esencial de dicho derecho, ante la inexistencia de motivación sobre la aplicación del decreto para la estimación o denegación de los beneficios penitenciarios.

Además de ello, se evidenció que dicho órgano jurisdiccional, pese a que las solicitudes de los beneficios de semilibertad son solicitadas por sentenciados por

TID, que según la sentencia recaída en el proceso. N° 2748-2010-PHC/TC trata de un delito pluriofensivo, es decir muy grave, no efectúa la evaluación de los profesionales del INPE que se encargaron de los tratamientos de resocialización del interno, lo cual le permitiría crear mayor convicción sobre su grado de readaptación, por lo que se comparte la conclusión a la cual arribaron Fernández & Olga (2016), en su investigación citada como trabajo previo, señala que el juez entre sus facultades evalúa las condiciones del pasado, actuales y futuras del interno, para estimar o denegar determinado beneficio.

En consecuencia, el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas se limita a resolver los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en base al cumplimiento de los requisitos legales previstos en el CEP, sin tomar en cuenta lo establecido por el TC quien en el proceso. N° 05904-2005-HCI/TC FJ 5-7, indicó que la determinación de conceder o no un beneficio penitenciario, debe estar supeditada a que el juez valore si corresponde reingresar al interno a la sociedad, mas no en determinarse que se haya cumplido con los requisitos formales que la ley establece; es decir, según dicho tribunal, el juez debe estar convencido de la reinserción del interno para la concesión de los beneficios, caso contrario, a decir de Pérez (2017), quien en su investigación citada como antecedentes de trabajos previos, concluyó que los jueces no otorgan las solicitudes de beneficios penitenciarios cuando determinan que los reos no alcanzaron la condición de haberse readaptado para así reinsertarse a la sociedad.

Finalmente, en cuanto al objetivo general, se evidenció que las opiniones de la mayoría de los entrevistados, estos son, Richard Rodríguez Alván, Ana Cecilia Lozano Montenegro, Yoel Bellido Lizarbe, Grety Linares Romero y Paulo Díaz Jiménez, que el D.L.1513 incidió positivamente en los beneficios penitenciarios por TID, quienes indicaron que con la entrega de dicho decreto, al disminuir los requisitos para la solicitud de beneficios penitenciarios, dichas solicitudes se incrementaron, siendo que antes de su emisión, se solicitaban entre dos o tres beneficios penitenciarios y ante su vigencia, pasaron a solicitarse entre 20 a 30 solicitudes hasta por mes en otros órganos jurisdiccionales, lo cual se pudo evidenciar con la cantidad de autos de beneficios penitenciarios de semilibertad que

fueron materia de estudio en la presente investigación, siendo específicamente 10 autos de beneficios de semilibertad, pues al reducir los requisitos para la solicitud de los beneficios, se realizaron varias de estas solicitudes en dicho órgano jurisdiccional.

Empero, por su parte la experta Katya Maricelli Cano Hernández señaló que la incidencia del decreto fue negativa al haberse limitado en establecer el carácter formal para la solicitud de los beneficios penitenciarios; no obstante, al aspecto formal que señala la experta, se debe tener en cuenta lo previsto en el art. 11, numeral 11.4 del decreto, de que la audiencia virtual de los beneficios penitenciarios tiene como fin, a que el juez forme criterio para la dación de dichos beneficios, que le permitan tener convicción sobre la readaptación alcanzado por el interno, cuya evaluación exige el art. 11, numeral 11.5 del mismo cuerpo legal, siendo pues los requisitos formales exigibles para la admisibilidad de la solicitud de los beneficios.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1 El decreto legislativo 1513 incidió positivamente en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, 2020, debido a que se incrementaron las solicitudes de beneficios penitenciarios en aplicación de dicho decreto, ante la reducción y simplificación de los requisitos formales que se requieren para sus respectivos procedimientos.
- 6.2 El Decreto Legislativo 1513 flexibilizó la regulación de los requisitos reconocidos en el CEP para la solicitud de beneficios penitenciarios, tales como el pago de la reparación civil, los días multa, la presentación de los informes psicológicos, sociales y jurídicos, lo cual imposibilita la acreditación de los fines de la pena (resocialización, reinserción y reeducación del interno), que son insuficientes los documentos que considera el decreto, para que el juez estime que el interno no volverá a cometer nuevo delito al reinsertarse a la sociedad, luego de su tratamiento llevado en el penal, como fin preventivo especial sostenido por la Teoría de la Pena.
- 6.3 Los beneficios penitenciarios, en cuanto a su naturaleza jurídica, han sido tratados en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas como incentivos, en consideración a lo establecido por el TC en el proceso N° 02700-2006-PHC/TC, que los considera como incentivos que se otorgan a un interno, previo cumplimiento de requisitos establecidos con la condición de que su conducta sea acorde con las normativas de convivencia social.
- 6.4 El Juzgado Unipersonal de Yurimaguas resolvió y fundamentó los autos de las solicitudes de beneficios penitenciarios, en aplicación de los requisitos previstos en el CEP, mas no en base al DL. 1513, que se vulnera así los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ante la inexistencia de motivación bajo la aplicación de dicho decreto.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1 Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín convocar a los jueces penales unipersonales de San Martín, a un plenario, a fin de definir criterios para la resolución de solicitudes de beneficios penitenciarios por TID, en aplicación del DL. 1513.
- 7.2 Al Presidente de la República del Perú, para la dación de beneficios penitenciarios mediante un decreto legislativo debe establecer requisitos más exigentes para la dación de beneficios penitenciarios a los sentenciados por TID, por ser un delito muy grave.
- 7.3 Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín debe programar mayores capacitaciones a los jueces de ejecución penal, para que realicen una correcta y debida aplicación del DL 1513 en los beneficios penitenciarios por TID, puesto que sus daciones se deben a estímulos premiales a los cuales los internos acceden siempre que se encuentren aptos para reinserarse a la sociedad.
- 7.4 Al Juez Unipersonal de Yurimaguas debe resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios en aplicación de los requisitos del Decreto Legislativo 1513, a fin de no desnaturalizar su trámite; asimismo, sus decisiones deben estar debidamente motivadas en aplicación de dicho decreto, a fin de no vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ante la ausencia de motivación bajo ese extremo.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arana, S. (2001). *Los beneficios penitenciarios en el Perú*. Lima: BLG.
- Arana, S. (2008). Comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica. *Grifley*, 217.
- Ayala, I., Caballero, D., & Palacios, K. (2017). Requisitos que deben cumplir los internos condenados a pena de prisión para obtener beneficios penitenciarios. (*Tesis para obtener el grado de académico de licenciado en ciencias jurídicas*). Tesis de El Salvador, El Salvador.
- Bergalli, R. (1976). *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal*. España: Instituto de Criminología. Universidad.
- Bramont, L. (2000). *Manual de Derecho Penal*. Perú: Santa Rosa.
- Brousset, R. (2002). *Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú*. Perú: Brousset.
- Calderón, A. (2018). Relación de la concesión de beneficio de semilibertad con la resocialización de los sentenciados por el delito de robo agravado. (*Tesis de maestría en derecho procesal penal*). Universidad Nacional del Antiplano, Puno.
- Canales, M. (2006) *Metodologías de la investigación social*. Santiago: LOM, 163-165.
- Carpio, L. (2012). *Los beneficios penitenciarios en el Perú*. Alternativa Informativa.
- Castillo, L. (2008). Las Funciones Constitucionales del Deber de motivar las Decisiones Judiciales. *Centro de Estudio Políticos y Constitucionales*, 20.
- Cerda, H. (1997). *La Investigación Total*. Bogotá: Editorial Cooperativa Editorial Magisterio .

- Chetty, S. (1996). *The Case Study Method for Research in Small-and Medium-Sized Firms*, en *International Small Business Journal*.
- Coaguilla J. Valdivia, P. Bedoya A. Y otros (2018). Los beneficios penitenciarios en Arequipa- Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 1 - 7.
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú (vigente desde el 31 de diciembre de 1993).  
<https://lpderecho.pe/constitucion-politicaperu-actualizada/>
- Cuñat, R. (2007). Aplicación de la teoría fundamentada (grounded theory) al estudio del proceso de creación de empresas. Decisiones basadas en el conocimiento y en papel social de la empresa: XX Congreso anual de AEDEM. *Dialnet*, 44.
- Denzin, N y Lincoln, Y (2012). Manual de investigación cualitativa. Editores Gedisa. España, 216.
- Falcón, M., & Falcón, F. (2005). *Fundamento y finalidad de la sanción: ¿un derecho a castigar?* Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Fernández, B., & Olga, M. (2016). The prison system's benefit of granting parole in advance in Spain. *Criminalidad*, 97-110.
- Fernández, D. (2012). Los beneficios penitenciarios. Los beneficios penitenciarios, Falacias y Realidades. *San José*, 73.
- Gadamer, H. (1993). *Verdad y Método I*. Salamanca: Sígueme.
- Gaete, R. (2014). *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada*. Argentina: Universidad de entre Ríos Argentinos.
- Garaycott, N. (2004). *Comentarios al Código de Ejecución Penal*. Lima: San Marcos.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (Cuarta Edición ed.). McGraw-Hill.

- Igartúa, J. (2003). *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 25.*
- Liszt, F. V. (2004). *La idea de fin en Derecho Penal.* Madrid, Barcelona: Juristas Universales.
- Milla, D. (2019). *Beneficios Penitenciarios y otras instituciones penitenciarias, Historia, teorías y resolución de casos.* Instituto del Pacífico.
- MINJUS. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio.* Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Montenegro, C. (2001). *Manual sobre la ejecución de la pena: Reglamento de derechos y deberes de los privados y privadas de libertad con jurisprudencia constitucional.* Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2013). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Bogotá: Ediciones de la U.
- Panduro, S. (2017). *Valoración del expediente y beneficios penitenciarios de semilibertad en el primer y segundo juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín -Tarapoto, 2012-2013. (Tesis de maestría en derecho penal y procesal penal).* Universidad César Vallejo, Tarapoto.
- Peña, R. (2009). *Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos.* Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Peralta, M., & Valverde, N. (2004). *El Interno y el Mundo Exterior: Beneficios Penitenciarios.* Lima: Idemsa.
- Pérez, G. (2000). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes.* Madrid: La Muralla.
- Pérez, J. (2017). *La reforma de los beneficios penitenciarios de redención de la pena, semilibertad y liberación condicional. Gaceta Penal y Procesal Penal, 41.*

- Pérez, V. (2017). Denegatoria de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semilibertada los internos del penal de Quillabamba, por parte de los jueces penales, 2015-2016. (*Tesis de maestría en derecho penal y procesal penal*). Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, Cusco.
- Pino, D. (2015). Beneficios penitenciarios: uniformización de los criterios de interpretación adoptados por el TC, la Corte Suprema y las leyes N° 29604, 30101 y 30332. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 179.
- Poder Ejecutivo del Perú (2020,4 de junio). Decreto Legislativo 1513. Decreto legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19. Diario Oficial el peruano.
- Poder Ejecutivo del Perú (2020,25 de mayo) Ley 31020 que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19. Diario Oficial el peruano
- Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de Política Penitenciaria 2016-2020 (2016) aprobado por D.S.N° 005-2016-JUS.
- Prado, V. (2006). *Criminalidad Organizada*. Lima: Idemsa.
- Relat, J. (2010). *Introduccion a la investigación basica*. Córdoba: Centro de Investigaciones de Córdoba.
- Rodríguez, C. (2020). Los beneficios penitenciarios y su relevancia en tiempos de Covid -19. *Enfoque Derecho* 4 (3) 1-12
- Roxin, C. (1997). *Derecho pena. Parte general*. Madrid: Civitas.
- Rubiños, D. (2020). Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro. (*Tesis de maestria en derecho penal y procesal penal*). Universidad César Vallejo, Lima.

Salinas, P. (2012). *Metodología de la Investigación Científica*. Mérida: Universidad de los Andes.

Tamarit, J., & otros. (2005). *Curso de derecho penitenciario*. España: Tirant lo Balch.

Urías, J. (2001). *El valor constitucional del mandato de resocialización*. Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional.

Zaffaroni, E., Slokar, A., & Alagia, A. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Editar.

# Anexos

### Anexo1: Matriz de operacionalización de Categorías

Categorías de Estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual	Unidad de análisis
<b>Decreto legislativo 1513</b>	Mecanismo cuyo objetivo es establecer medidas destinadas a impactar favorablemente en la conglomeración penitenciarias a nivel nacional, ante el surgimiento del COVID 19, en aras de evitar que los reos y trabajadores de los centros penitenciarios se contagien de este virus. (El Peruano, 2020)	Requisitos de admisibilidad y procedibilidad	Como requisitos de admisibilidad, se presentan: informe sobre cumplimiento de la tercera parte de la pena para solicitudes de semilibertad y la mitad de la pena para solicitudes de liberación condicional, entre otros; y en cuanto a su procedibilidad el juez al verificar el cumplimiento de los requisitos convocará a audiencia para debatir la dación de los beneficios. (El Peruano, 2020)	Entrevista con 2 preguntas.
		Evaluación del grado de readaptación.	La readaptación social del interno tiene como objetivo de que dicha persona no vuelva a cometer nuevo hecho ilícito, al retornar a la sociedad. Bergalli (1976).	Análisis Documental.
		Criterios de valoración para la concesión.	Para estimar o denegar una solicitud de beneficio penitenciario, el juez, deberá evaluar que el reo haya logrado obtener un grado de readaptación. (El Peruano, 2020)	Análisis Documental.
<b>Beneficios penitenciarios.</b>	Son incentivos que se conceden a un reo, a fin de acortar su condena que le fue impuesta por el juzgado en sentencia, con la condición de someter su conducta a las reglas de convivencia social. Fernández (2012)	Liberación condicional por tráfico ilícito de drogas.	Es un mecanismo basado en la rehabilitación y reincorporación lenta del penado a la sociedad, el cual se concede al interno, tras haberse extinguido la mitad de su condena o las tres cuartas partes de su condena, previo pago del integro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de multa. Milla (2019).	Análisis Documental.
		Semilibertad por tráfico ilícito de drogas.	Beneficio penitenciario que se concede al interno con primera condena efectiva (reo primario) egresar del establecimiento penitenciario para trabajar o estudiar, siempre y cuando haya cumplido ciertos requisitos impuestos por la norma como la tercera parte de su pena impuesta y no tenga mandato de prisión preventiva. Milla. (2019).	Análisis Documental.

## Anexo 2: Matriz de categorización apriorística

**Título: Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, 2020.**

**Autora: Dany Tananta Pinchi.**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo incide el D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el juzgado penal unipersonal de Yurimaguas, 2020?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿De qué manera el D.L.1513 regula las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario?</p> <p>¿De qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a su naturaleza jurídica, juzgado penal unipersonal de Yurimaguas, 2020?</p> <p>¿De qué manera el juzgado penal unipersonal de Yurimaguas ha resuelto las solicitudes de beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, al amparo del D.L.1513, 2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la incidencia del D.L 1513 en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en juzgado penal unipersonal de Yurimaguas, 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Analizar de qué manera el D.L. 1513 regula las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.</p> <p>Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a su naturaleza jurídica, en el juzgado penal unipersonal de Yurimaguas.</p> <p>Analizar de qué manera el juzgado penal unipersonal de Yurimaguas ha resuelto las solicitudes de beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, al amparo del D.L 1513, 2020.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El D.L 1513 incidió positivamente en los beneficios penitenciarios por TID, en el JUP de Yurimaguas, 2020, debido a que incrementó los pedidos de beneficios al haber reducido los requisitos para su solicitud.</p> <p><b>Hipótesis específicos</b> El D.L 1513 simplificó los requisitos para la solicitud de beneficios penitenciarios, no habiendo regulado los requisitos del pago de la reparación civil, los días multa, presentación del informe social, entre otros, además permitió la celeridad de su tramitación.</p> <p>Los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a su naturaleza jurídica, en el JUP de Yurimaguas, 2020, como estímulos premiales para los reos.</p> <p>El JUP de Yurimaguas, 2020 ha resuelto las solicitudes de beneficios penitenciarios por TID, 2020, teniendo como fundamento el cumplimiento literal de los requisitos legales y criterios del Código de Ejecución Penal.</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Análisis de documentos.</li> <li>2) Entrevista a expertos.</li> </ol> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Guía de análisis documental.</li> <li>2) Guía de Entrevista.</li> </ol>

Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Categorías. Subcategorías							
<p><b>Diseño:</b></p> <p>Estudio de caso</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>Análisis hermenéutico.</p> <p><b>Tipo:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Enfoque Cualitativo</b></p>	<p><b>Población:</b></p> <p>Estará confirmado por lo 10 autos de beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Asimismo, está conformado por 08 expertos en el tema.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>10 autos de beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas.</p> <p>.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1171 325 1435 387">Categorías</th> <th data-bbox="1440 325 1765 387">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1171 391 1435 619">Decreto legislativo 1513</td> <td data-bbox="1440 391 1765 619"> Requisitos de admisibilidad y procedibilidad  Evaluación del grado de readaptación  Criterios de valoración para la concesión. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1171 622 1435 775">Beneficios penitenciarios</td> <td data-bbox="1440 622 1765 775"> Liberación condicional por tráfico ilícito de drogas  Semilibertad por tráfico ilícito de drogas </td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Decreto legislativo 1513	Requisitos de admisibilidad y procedibilidad Evaluación del grado de readaptación Criterios de valoración para la concesión.	Beneficios penitenciarios	Liberación condicional por tráfico ilícito de drogas Semilibertad por tráfico ilícito de drogas	
Categorías	Subcategorías								
Decreto legislativo 1513	Requisitos de admisibilidad y procedibilidad Evaluación del grado de readaptación Criterios de valoración para la concesión.								
Beneficios penitenciarios	Liberación condicional por tráfico ilícito de drogas Semilibertad por tráfico ilícito de drogas								

## Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

### Guía de entrevista

Dirigido a Jueces Penales Unipersonales

Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

N° Entrevista	
Nombre del experto	
Instrucciones: <ul style="list-style-type: none"><li>- Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>- El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>- Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>	

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, 2020.

1. En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?

---

---

---

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el D.L.1513 regula las condiciones de admisibilidad y de procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

2. ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?

---

---

---

3. ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?

---

---

---

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a su naturaleza jurídica, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas.

4. En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?

---

---

---

5. **¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

---

---

---

## Guía de análisis documental

Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

N° EXP.	DELITO	TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

## Anexo 4: Validación de instrumentos



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto : *Diana Carolina Meléndez Ríos*  
 Institución donde labora : *Ministerio Público*  
 Especialidad : *Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Penal-Bellavista*  
 Instrumento de evaluación: : *Guía de Análisis de documento*  
 Autor del instrumento : *Dany Yanara Rueda*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información sustancial del objetivo general y de los objetivos específicos.				X	
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestran vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al objetivo general y a los objetivos específicos de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre el objetivo general y los objetivos específicos, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y las categorías de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad problemática, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación del objetivo general con los objetivos específicos de la investigación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.

  
 Mg Diana Carolina Meléndez Ríos  
 DNI. 43034625

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Nombres y apellidos del experto : *Erika Paola Campoverde Flores*  
 Institución donde labora : *Ministerio Público*  
 Especialidad : *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*  
 Instrumento de evaluación: *Guía de Análisis de documento*  
 Autor del instrumento : *Dany Yamirita Pinchi*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información sustancial del objetivo general y de los objetivos específicos.					X
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestran vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al objetivo general y a los objetivos específicos de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre el objetivo general y los objetivos específicos, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y las categorías de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad problemática, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación del objetivo general con los objetivos específicos de la investigación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

48

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



ABOG. ERIKA PAOLA CAMPOVERDE FLORES  
Fiscal Adjunta Provincial Provisional  
2<sup>da</sup> Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Nueva Cajamarca

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Nombres y apellidos del experto : *Lionel Bardales Del Aguila*  
 Institución donde labora : *Universidad Nacional de San Martín*  
 Especialidad : *Maestría en Ciencias con Mención en Investigación y Docencia*  
 Instrumento de evaluación: *Guía de análisis de Documento*  
 Autor del instrumento : *Dem y Tamarca F. Pindri*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información sustancial del objetivo general y de los objetivos específicos.				X	
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestran vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al objetivo general y a los objetivos específicos de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre el objetivo general y los objetivos específicos, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y las categorías de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad problemática, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación del objetivo general con los objetivos específicos de la investigación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

**47**

Tarapoto, 08 de junio de 2021.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
  
 Dr. Lionel Bardales del Aguila  
 DIRECTOR

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Nombres y apellidos del experto : *Diana Carolina Meléndez Ríos*  
 Institución donde labora : *Ministerio Público*  
 Especialidad : *Fiscal Adjunta - Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*  
 Instrumento de evaluación:  
 Autor del instrumento : *Guía de entrevista*  
*Sony Tamara Pindhi*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información sustancial del objetivo general y de los objetivos específicos.					X
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestran vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al objetivo general y a los objetivos específicos de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre el objetivo general y los objetivos específicos, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y las categorías de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad problemática, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación del objetivo general con los objetivos específicos de la investigación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

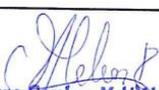
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

48

Tarapoto, 08 de junio de 2021.

  
**Mg Diana Carolina Meléndez Ríos**  
**DNI 45024625**

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto : *Erika Paola Campoverde Flores*  
 Institución donde labora : *Ministerio Público*  
 Especialidad : *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*  
 Instrumento de evaluación: *Guía de entrevista*  
 Autor del instrumento : *Dany Tamarita Pineda*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información sustancial del objetivo general y de los objetivos específicos.				X	
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestran vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al objetivo general y a los objetivos específicos de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre el objetivo general y los objetivos específicos, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y las categorías de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad problemática, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación del objetivo general con los objetivos específicos de la investigación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

49

Tarapoto, 08 de junio de 2021.

  
 ERIKA PAOLA CAMPOVERDE FLORES  
 Fiscal Adjunta Provincial Provisional  
 2<sup>da</sup> Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Nueve Cerros

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto : *Lionel Barredas Del Aguila*  
 Institución donde labora : *Universidad Nacional de San Martín.*  
 Especialidad : *Maestro en Ciencias con Mención en Investigación y Docencia*  
 Instrumento de evaluación: *Guía de entrevista*  
 Autor del instrumento : *Dany Tarranfa Pindii*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información sustancial del objetivo general y de los objetivos específicos.					X
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestran vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al objetivo general y a los objetivos específicos de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre el objetivo general y los objetivos específicos, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y las categorías de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad problemática, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación del objetivo general con los objetivos específicos de la investigación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

*48*

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



## Anexo 5: Solicitud de autorización donde se ejecutó la investigación

**ASUNTO:** Solicito autorización para  
revisión de resoluciones judiciales  
con fines académicos

Señor:

**JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE YURIMAGUAS.**

De mi especial consideración

Por la presente expreso mi cordial saludo, al mismo tiempo manifestarle que la suscrita viene desarrollando proyecto de investigación de postgrado titulado **“DECRETO LEGISLATIVO 1513 Y SU INCIDENCIA EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE YURIMAGUAS, 2020”**, en la Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, de la Maestría Derecho Penal y Procesal Penal, para la obtención de grado de Magister, con asignatura de asesoramiento con el Magister Ricardo Gonzales Samillán, para lo cual solicito tener acceso a todas los autos emitidas en su juzgado de **BENEFICIOS PENITENCIARIOS POR TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, otorgados en el año 2020.

Desde ya expreso mi compromiso de respetar todos los elementos éticos en cuanto a la información recopilada, pues esta será procesada de forma genérica y en ningún caso especificando los nombres de las personas involucradas que puedan vulnerar algún derecho constitucionalmente reconocido, a la vez que, luego de concluida la investigación compartir los resultados con su representada.

Agradeciendo la deferencia que brinde a la presente, me suscribo a usted, no sin antes de expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente



Dany Tananta Pinchi  
DNI: 73104760

Estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal  
Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto

## Anexo 6: Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Alto Amazonas

Calle Bolívar N° 108 – Yurimaguas - Loreto

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

#### RESOLUCION NUMERO: UNO

Yurimaguas, veinticinco de Junio

Del año dos mil veintiuno.-

Dado cuenta con la solicitud presentada por **DANY**

**TANANTA PINCHI**, quien solicita se le otorguen copias de los autos finales de los beneficios penitenciarios de los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas, 2020, **REMITANSE** dichos autos de manera virtual al correo electrónico de la solicitante. **NOTIFIQUESE** con la presente a la interesada.



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN  
FAUSTO WILDER ELARDE ABANTI  
JUEZ DE DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO  
ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

## Anexo 7: Resultados de la guía de entrevista aplicado a expertos.

### Guía de entrevista

#### Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020.

N° Entrevista	01
Nombre del experto	Hebert Joel Pizarro Talledo
Institución donde labora/Cargo	Poder Judicial/Juez Penal Unipersonal de Tarapoto.
Instrucciones: <ul style="list-style-type: none"><li>- Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>- El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>- Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>	

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba, 2020.

- 1- En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?

El decreto legislativo 1513 ha reducido los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios, no incidiendo en las causales de improcedencia.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

- 2- ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?

Que lo ha realizado concretamente para el deshacinamiento de los penales en el Perú, ya que un establecimiento penitenciario ha llegado a abarcar más del 50% de reclusos de lo permitido.

- 3- ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?

Lo considero en parte, por un lado, ha omitido el pago de la reparación civil y el contrato de trabajo, en el cual el juez podía evaluar que el interno verdaderamente aceptaba la culpa y al resarcir el daño lo cual permitía evaluar de una manera favorable su conducta interiorizada dentro del establecimiento penitenciario; y por otro lado, suprimió por el hacinamiento de la población penitenciaria y salud pública de los internos dada la pandemia Covid 19.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a la naturaleza jurídica, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba, 2020.

- 4- En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?

Son incentivos, por su grado de resocialización y de readaptación como fines de la pena.

- 5- ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?

Ha señalado que los beneficios penitenciarios no son derechos sino un incentivo, más aún que el artículo 11.5 del decreto legislativo 1513 ha señalado que el juez debe evaluar que el interno debe haber alcanzado un grado de readaptación.

Sello del entrevistado	Firma del entrevistado
<p>CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA</p> <p>*****</p> <p>Hebert José Pizarro Talledo</p> <p>Jefe Provincial</p> <p>1er. Juzgado Penal Unipersonal</p>	

**Guía de entrevista**  
**Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2020.**

N° Entrevista	02
Nombre del experto	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
Institución donde labora/Cargo:	Poder Judicial/Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba.
Instrucciones:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>• El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>• Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

**1. En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?**

Para hablar si es que este Decreto Legislativo 1513 incidió, tendríamos que remitirnos a un estudio de cómo está aplicándose el mismo en los diversos órganos jurisdiccionales competentes para ello. No obstante, si la pregunta es como que este decreto legislativo podría incidir en el mismo, dado que no tengo los otros datos, podríamos indicar que primero hay que tener en cuenta una cosa ese decreto legislativo 1513, que se emite en junio del año pasado 2020 tiene una finalidad que es el deshacinamiento de los centros penitenciarios y centros juveniles de readaptación de menores que cometen infracciones de carácter penal. Es precisamente para ello, deshacinamiento de los penales, pero con un motivo específico el riesgo o peligro de contagio por el Covid19, se da justamente en plena pandemia junio del año pasado 2020, donde los índices de contagio de mortalidad eran bastante altos a nivel nacional. Ahí se justificaba su dación, primero como Decreto Legislativo y su implementación. Ahora, ¿cómo incide específicamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas? Es preciso tener en cuenta lo siguiente, ahí el Decreto Legislativo 1513 en el artículo 11 regula lo relacionado a los beneficios penitenciarios, porque no es la única institución procesal que se regula en el 1513.

Pero los beneficios penitenciarios específicamente están regulados en el artículo 11 y aquí se ha establecido como es que se deben tramitar los beneficios penitenciarios, y cuál es la exigencia que nos remite siempre a la improcedencia para los beneficios penitenciarios en general, previstas en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal. Ahora el artículo 55 en el texto único ordenado del Código de Ejecución Penal de reciente dato. Y dentro de las improcedencias están especificados qué delitos no son pasibles de obtener beneficios penitenciarios y entre ellos está contemplado un solo tipo penal de los regulados en el título correspondiente del Código Penal, relacionado con tráfico ilícito de drogas, que es el caso de tu interés académico y únicamente está considerado el tipo penal descrito en el artículo 297, que son las formas agravada del delito de tráfico ilícito de drogas para quienes cometen o que han sido sancionados por un delito cometido bajo ese tipo penal, no puede, no hay beneficios, no se aplica el 1513. Básicamente es en la forma en que podríamos estimar que este decreto legislativo ha incidido en este tipo de delitos.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

**2. ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?**

En realidad, el Decreto Legislativo 1513, en base a todo lo que he mencionado como justificación para su dación e implementación, trae consigo una regulación simplificada, así se le llama procedimiento

simplificado para la obtención del beneficio penitenciario y ha considerado para su admisibilidad, criterios como el que acabo de mencionar, no estar o no haber sido condenado por alguno de los delitos previstos en el artículo se encuentra el Código de Ejecución Penal para el caso de interés académico de este tema que viene desarrollando Usted únicamente está considerado el 297 formas agravadas el delito de tráfico ilícito de drogas y tiene además como requisito de admisibilidad para la conformación del expediente electrónico, porque es un expediente electrónico el que se organiza y lo hace el director del estableciendo penitenciario correspondiente. Otro requisito es que el interno esté clasificado dentro del penal como el régimen cerrado ordinario y en las etapas de mínima y hasta mediana seguridad, ya que esos son los requisitos de admisibilidad. Ahora la procedencia para el otorgamiento del beneficio las encontramos siempre en el artículo 11° y son básicamente documentales y ya no están contemplados aquí los que, en un procedimiento penitenciario ordinario con las reglas del código de ejecución penal, se requiere los informes de los profesionales del establecimiento penal que son el informe jurídico, el informe es social y el informe psicológico y cuando son delitos sexuales el informe médico. Entonces en este decreto legislativo, como es un procedimiento simplificado ha circunscrito puro elemento documental, están considerados ahí el régimen el régimen de vida y etapa de tratamiento está considerado los informes semestrales de readaptación del interno. También está considerado el certificado de antecedentes judiciales donde se consignan las sanciones que tiene el interno y las cuestiones relacionadas con trabajo o estudio que el interno ha verificado no, se apareja también como corresponde un certificado de conducta en estos casos.

**3. ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?**

Empezamos justamente por este último aspecto la procedencia del beneficio penitenciario. El Decreto Legislativo 1513 ha circunscrito el análisis, incluso el debate, porque requiere esto una audiencia. El debate en audiencia para debatir lo relacionado a la procedencia o no del beneficio en concreto, el grado de readaptación que ha alcanzado el interno. El grado de readaptación es lo que interesa básicamente y casi únicamente en el decreto legislativo para el juez, a fin de deliberar si es que corresponde en otorgar el beneficio penitenciario solicitado y el grado de readaptación.

En este caso en atención a los documentos que se exigen con el Decreto Legislativo 1513. Únicamente lo podríamos encontrar o advertir en los informes semestrales del interno donde está relacionado a la conducta, al tratamiento que viene cumpliendo, esos informes semestrales, que son formatos, lo firman los profesionales del INPE es cierto, pero no existe un informe que en este caso tendría que ser específicamente un informe jurídico que dé cuenta de un grado de readaptación óptimo para entender, si es que el interno, en efecto, ha alcanzado un grado de readaptación que, insisto, es lo que se exige acreditar con el Decreto Legislativo 1513 para entender que se encuentra apto para reinsertarse a la sociedad y sin constituir peligro para la misma. Peligro en tanto que pudiera, por ejemplo, advertirse que estaría todavía proclive a la comisión de hechos delictivos futuros, entonces teniendo en cuenta los documentos que se exigen con el decreto legislativo 1513. Estimo que no están considerados de manera debida que los elementos que son necesarios para que el juez revise exhaustivamente, si es que estamos ante un interno que ha alcanzado un grado de readaptación, exige el 1513 para entender que se encuentra, pues este apto para insertarse. Lo idóneo hubiera sido

que se exija siempre, por lo menos de los informes que le he mencionado de los profesionales del INPE, el informe psicológico.

**Objetivo específico 2: Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto la naturaleza jurídica, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.**

**4. En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

La naturaleza jurídica ha sido establecida en la jurisprudencia de la Corte Suprema, el mismo Tribunal constitucional, no son definitivamente derechos, es decir, por ejemplo, en un beneficio penitenciario de semilibertad el interno ha cumplido ya tercera parte de la pena, los informes que se han recabado, hablo de un procedimiento regular no del 1513, porque el interno haya obtenido opinión favorable en el informe jurídico, en el informe psicológico y en el informe social, automáticamente de advertir ello esos aspectos formales el juez este obligado a otorgárselo el beneficio, por esa razón que está clarísimo que no se trata de un derecho. Es un incentivo, en tanto se trata que el interno desde que ingresa tiene la obligación de incorporarse al tratamiento penitenciario que viene premunido tanto del aspecto psicológico, social, médico y jurídico, y mostrando ello y además mostrando buena conducta en un momento determinado cuando cumpla con sus requisitos de índole temporal, es decir, por ejemplo del beneficio penitenciario de semilibertad, la mitad de la pena, adicionando a todos estos aspectos que le sirven el trabajo y estudio dentro del penal para redimir la pena y el psicológico para entender que interno en efecto ha entendido su delito, está arrepentido, se siente en falta con la sociedad, se siente con la disposición de resarcir el daño con ocasionado, todo ello se consigna en un informe psicológico, entonces el interno está obligado a ello, incentivo decía porque eso le va servir para pedir un beneficio penitenciario, que el interno va a ver este beneficio como un incentivo.

**5. ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

Hace un momento acabo de decir que la corte suprema y el tribunal constitucional han estimado que no se trata de Derechos, la forma que entendemos un derecho, es decir la facultad que se les conceda algo solo por haber cumplido con tal o cual presupuesto. El tribunal constitucional ha señalado que no se trata de un derecho, no es de obtención automática por el mero hecho de cubrir los requisitos formales que la ley exige cumplir para postular o intentar un beneficio penitenciario, no se trata efectivamente de incentivos, de gracias que otorga el juzgador, por eso el juzgador en estos casos se le da un amplio margen de discrecionalidad al momento de otorgar el beneficio, tiene que tener en cuenta aspectos no solo de carácter formal, sino aspectos de otro carácter por ejemplo la naturaleza del delito cometido, el tiempo que lleva recluso, las sanciones que hubiera merecido el interno dentro del penal, son aspectos que no están contemplado específicamente en la ley pero son consideraciones que le juez debe tener en cuenta al momento de discrecionalmente decir un caso que se someta a su conocimiento para una posible obtención de beneficios penitenciarios.

**Guía de entrevista**  
**Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.**

Nº Entrevista	03
Nombre del experto	Richard Rodríguez Alván
Institución donde labora/Cargo	Poder Judicial/Juez Penal Unipersonal de Tarapoto.
Instrucciones:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>- El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>- Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba, 2020.

- 1- En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?

Considero que el decreto legislativo 1513 ha ocasionado que las solicitudes de beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas se realicen a gran escala, ya que ha suprimido algunos requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal, facilitando a su vez el acceso a los mismos, así por ejemplo, el pago de la reparación civil, con lo cual el juez de ejecución de sentencia podía evaluar que el daño ocasionado fue resarcido; asimismo, se ha omitido la presentación del contrato de trabajo, que permitía determinar a que el interno al obtener su libertad realizaría una actividad que le genere ingresos económicos.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

- 2- ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?

En cuanto a ello, considero que su regulación se realizó a fin de facilitar el acceso a los beneficios penitenciarios, esto al simplificar los requisitos formales que los solicitantes deberán cumplir para la solicitud de los mismos, así como el procedimiento célere para su resolución, en aras de lograr el deshacinamiento de la población penitenciaria.

- 3- ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?

Considero que no, puesto que se han omitido requisitos fundamentales que se requiere para evaluar que el interno ha alcanzado un grado de readaptación, como es el pago de la reparación civil y el contrato laboral.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a la naturaleza jurídica, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba, 2020.

- 4- En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?

En mi criterio, los beneficios penitenciarios son incentivos premiales que se conceden a los internos para obtener su libertad antes del cumplimiento de su pena efectiva, en mérito a haber logrado un grado readaptación sometándose a tratamientos de resocialización y siempre y cuando hayan cumplido también los requisitos formales.

- 5- ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?

El Tribunal Constitucional ha establecido que los beneficios penitenciarios son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, conforme así se ha pronunciado en las sentencias: STC 2898-2005-PHC/TC y STC 2715-2006-PHC/TC

Sello del entrevistado	Firma del entrevistado
	

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
.....  
Mg Richard Rodríguez Alván  
JUEZ TITULAR  
2do. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TUMAYACO

**Guía de entrevista**  
**Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020.**

N° Entrevista	04
Nombre del experto	Ana Cecilia Lozano Montenegro
Institución donde labora/Cargo	Ministerio Público/Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tarapoto.
Instrucciones:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>- El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>- Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

1. **En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?**

Respecto de ello debo indicar que el decreto en cuestión ha tenido un impulso enorme para que los sentenciados por el delito de TID, acudan a la instancia judicial solicitando los dos tipos de beneficios, esto al suprimir algunos requisitos contemplados en el Código de Ejecución Penal, por lo que desde su dación ha existido una considerable elevación en la presentación de los cuadernos solicitando beneficio.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

2. **¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?**

Respecto a los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, creo yo que los mismos no permiten ser parámetros a tener en cuenta para poder establecer la condición fundamental para la cual se inicia un tratamiento penitenciario que tiene como fundamento la readaptación del sentenciado.

3. **¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?**

En el caso de los delitos de TID, creo yo que no es correcto considerarlo un delito de mínima lesividad, lo que le permite acceder a una reducción en el tema de los requisitos para su aprobación.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto a la naturaleza jurídica, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba, 2020.

4. **En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

Teniendo en cuenta los continuos pronunciamientos por parte del TC, estos hacen bien en considerarse como un incentivo, ya que si fuese un derecho colisionaría con la finalidad de la pena.

**5. ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

El TC ha indicado en varias de sus sentencias que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno.

**Guía de entrevista**  
**Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020.**

N° Entrevista	05
Nombre del experto	Yoel Bellido Lizarbe
Institución donde labora/Cargo	Ministerio Público/Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tarapoto.
Instrucciones:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>- El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>- Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

1. **En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?**

La incidencia fue abrumadora, ya que dos o tres solicitudes de beneficios penitenciarios que se conocían hasta antes de la emisión del D.L. 1513, posterior a ella se pasó a conocer un aproximado de 20 a 30 solicitudes por mes en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

2. **¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?**

Los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 11° del D.L. 1513, son meramente documentales y más simplificados a diferencia de los requisitos que exigía el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Respecto a la procedencia tiene por finalidad que el Juez forme convicción respecto a si estima o desestima el beneficio penitenciario; empero la audiencia es de corroboración documental y formación de convicción, ya que al haberse recortado el examen de los profesionales psicólogos y de servicio social, así como al garante laboral, no existe mayores elementos de juicio para debatir respecto al readaptación o resocialización del condenado.

3. **¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?**

Considero que no, ya que con dicho decreto se ha eximido los informes psicológicos y de Servicio Social; las cuales eran esenciales para determinar el grado de resocialización alcanzado por el interno.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto la naturaleza jurídica, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

4. **En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

Considero que los Beneficios Penitenciarios son incentivos, ya que su concesión está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos; así como a la evaluación del Juez de la naturaleza del delito cometido, personalidad del agente y su comportamiento dentro del establecimiento penitenciario.

5. **¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto**

**a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

En este punto el Tribunal Constitucional ha manejado diversas posturas a lo largo del tiempo; sin embargo en los últimos pronunciamientos a partir del año 2010, considera “*Que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales de los internos, por el contrario, se trata de garantías previstas en el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno (STC N. 02387-2010-HC/TC, de fecha 04 de octubre de 2010 – caso Teodoro Huamaní Lloclla. Fundamento N. 3)*”

**Guía de Entrevista**  
**Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2020.**

N° Entrevista	06
Nombre del experto	Katya Maricelli Cano Hernandez
Institución donde labora/Cargo	Ministerio Público/Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tarapoto.
Instrucciones:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>• El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>• Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

**1. En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?**

Señaló que el decreto incidió de manera negativa para la política penitenciaria del Estado ya que se limitó a señalar el formalismo y no se avocó a desarrollar de manera extensiva la verdadera naturaleza de los fines resocializadores de la pena.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

**2. ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?**

Los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en el decreto legislativo señalado, son insuficientes ya que en los delitos de tráfico ilícito de drogas al ser un delito sumamente grave se sanciona con penas elevadas, de igual forma, debió de haber regulado mayores requisitos para la solicitud de beneficios penitenciarios a fin de determinar que el interno se encuentra resocializado.

**3. ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?**

Señala que no son suficientes estas documentaciones, toda vez que no permiten acreditar los fines de la pena (resocialización, reinserción y reeducación del interno) sea a través del trabajo, la educación o evaluando psicológicamente a los solicitantes, sino que simplemente acreditan una mera formalidad. Yoel Bellido, señaló que no, dado que con dicho decreto se ha eximido los informes psicológicos y social, los cuales eran esenciales para determinar el grado de resocialización alcanzado por el interno.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto la naturaleza jurídica, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

- 4. En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

Refirió que son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno a la sociedad y ello permite a que los internos se esfuercen por obtener un beneficio penitenciario, no considerándose como un derecho que lo adquieren estando en el establecimiento penitenciario, sino que se deben de esforzar con su tratamiento psicológico, social, trabajar y educarse, como justificación de los fines de la pena, para así obtener tales beneficios.

- 5. ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

sostuvo que el TC ha precisado que los beneficios penitenciarios son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno a la sociedad. Yoel Bellido sostuvo que el TC a partir del año 2010, considera que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales de los internos, por el contrario, se trata de garantías previstas en el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno (STC N. 02387-2010-HC/TC, de fecha 04 de octubre de 2010 – caso Teodoro Huamaní Lloclla. Fundamento N. 3).

**Guía de entrevista**  
**Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2020.**

N° Entrevista	07
Nombre del experto	Grety Magna Linares Romero
Institución donde labora/Cargo	Defensa Pública/Abogada Defensora Pública de Yurimaguas.
Instrucciones:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>• El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>• Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

**1. En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?**

sostuvo que el decreto legislativo en alusión favoreció en gran medida a los internos del establecimiento penitenciario de Yurimaguas, ya que permitió que accedan a estos beneficios al cumplir con los requisitos, además, permitió que el juez unipersonal de Yurimaguas, otorgue dichos beneficios en mérito a la documentación penitenciaria estableciendo como criterio que se cumpla con pagar la reparación civil.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

**2. ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?**

Indicó que los requisitos establecidos en el decreto legislativo indicado, sirvieron para discernir los casos en las que fueron posibles otorgar los beneficios penitenciarios, sin embargo, al margen de los requisitos, en el caso de Yurimaguas el juez estableció como criterio el pago de la reparación civil para declarar procedente el beneficio.

**3. ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?**

Considera que estas documentaciones clasificadas por el decreto, disminuyen los requisitos que permiten viabilizar el pedido de los internos y no se forme una traba para que éstos puedan obtener su libertad.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto la naturaleza jurídica, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

- 4. En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

Refirió que son incentivos, ya que el interno es animado dentro del establecimiento penitenciario a que se rehabilite como parte de las condiciones del régimen penitenciario y tome conciencia del delito que ha cometido cancelando la reparación civil.

- 5. ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

Que el TC en sus relaciones emitidas no especifica con precisión el régimen al que perteneces, es decir si se trata de un derecho o incentivo, sino que recoge una posición de ambas partes.

**Guía de entrevista**  
**Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2020.**

N° Entrevista	08
Nombre del experto	Paulo César Díaz Jiménez
Institución donde labora/Cargo	Estudio Jurídico Jiménez/Abogado litigante.
Instrucciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación.</li><li>• El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos.</li><li>• Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente.</li></ul>	

**Objetivo general:** Determinar la incidencia del D.L.1513 en los beneficios penitenciarios por delito de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

**1. En su opinión, ¿De qué manera considera usted, que el Decreto Legislativo 1513, incidió en los beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas?**

Indicó que el decreto legislativo 1513 incidió de manera positiva en los sentenciados por tráfico ilícito de drogas, en la modalidad básica del artículo 296° en sus cuatro párrafos, sin embargo, mantuvo las prohibiciones establecidas en el artículo 50 en el código de ejecución penal, respecto a la modalidad agravada del delito de tráfico ilícito de drogas.

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué manera el DL. 1513 regula las condiciones las condiciones de admisibilidad y procedibilidad para acceder a un beneficio penitenciario.

**2. ¿Qué opina sobre la regulación de las condiciones de admisibilidad y procedibilidad que el Decreto legislativo 1513 establece para acceder a un beneficio penitenciario?**

refirió que para entender los requisitos de admisibilidad y procedibilidad debemos entender el espíritu de la norma o ratio legis, siendo el objetivo principal del decreto legislativo en mención, el deshacinamiento penitenciario y como objetivo secundario evitar el contagio del Covid 19 tanto de los internos y trabajadores penitenciarios, siendo así, simplifica los requisitos de admisibilidad, tal es así que determina el trámite mediante el expediente electrónico (cero papel), no es necesario adjuntar copias certificadas, el filtro lo realiza el propio funcionario del INPE, que de manera masiva, luego de la revisión de los requisitos que cumple el interno remite al órgano jurisdiccional; respecto a la procedibilidad otorga mayores beneficios a los internos ya que permite la redención de la pena por el trabajo o el estudio.

**3. ¿Considera usted que las condiciones de admisibilidad previstas por el Decreto Legislativo 1513, contienen las documentaciones necesarias para que el juez realice una evaluación correcta de la procedencia o no de los beneficios penitenciarios?**

indicó que, si contiene las documentaciones necesarias porque para la correcta o incorrecta procedencia del beneficio penitenciario el juez va fundar su decisión no en los documentos sino en el examen de los órganos de prueba de manera supletoria, siendo estos los profesionales del INPE, y así determinar si el interno ha adoptado el grado de readaptación.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera los beneficios penitenciarios han sido tratados en cuanto la naturaleza jurídica, en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, 2020.

4. **En el ámbito de los beneficios penitenciarios, han sido considerados derechos y en otros como incentivos, ¿a su criterio cuál considera que es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

Indicó que son incentivo o estímulos de la ejecución penal y son discrecionales, dado que el juez al advertir de los requisitos que el interno no ha alcanzado un grado de readaptación no concederá el beneficio penitenciario.

5. **¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?**

señaló que el TC ha establecido que son estímulos e incentivos, conforme se ha pronunciado en la sentencia 1318-2010-PHC/TC de fecha 21.09.2010.

**Anexo N° 08: Lista de expertos entrevistados.**

N°	Nombres y Apellidos del experto	Institución donde labora/ cargo	Link de la entrevista
01	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	Poder Judicial/ Juez Penal Unipersonal de Moyobamba	<a href="https://drive.google.com/file/d/1LAVuFKhpgCPUscr3Pbui_wIQDwZ1HxZ4/view">https://drive.google.com/file/d/1LAVuFKhpgCPUscr3Pbui_wIQDwZ1HxZ4/view</a>
02	Ana Cecilia Lozano Montenegro	Poder Judicial Juez	<a href="https://drive.google.com/file/d/12L9oRTvfVIR4LS8XpjHR-wg58Nymwb4A/view">https://drive.google.com/file/d/12L9oRTvfVIR4LS8XpjHR-wg58Nymwb4A/view</a>
03	Yoel Bellido Lizarbe	Poder Judicial Juez	<a href="https://drive.google.com/file/d/1QszBnNvcDMYmtCEXL26b7bp6fmSBfUbS/view">https://drive.google.com/file/d/1QszBnNvcDMYmtCEXL26b7bp6fmSBfUbS/view</a>
04	Katya Maricelli Cano Hernández	Poder Judicial Juez	<a href="https://drive.google.com/file/d/1LZA38O7lqH1ZhG0JrMTMnb7w9PLZpXbK/view">https://drive.google.com/file/d/1LZA38O7lqH1ZhG0JrMTMnb7w9PLZpXbK/view</a>
05	Grety Magna Linares Romero	Defensa Pública Defensor Público	<a href="https://drive.google.com/file/d/1CjonINr1f8L2F_Lwt0AkZ3shFBXrzSkH/view">https://drive.google.com/file/d/1CjonINr1f8L2F_Lwt0AkZ3shFBXrzSkH/view</a>
06	Paulo César Díaz Jiménez	Defensa Pública Defensor Público	<a href="https://drive.google.com/file/d/1nlpfdymLlj1BfqH9wvQHtx0VvIC3_Ec/view">https://drive.google.com/file/d/1nlpfdymLlj1BfqH9wvQHtx0VvIC3_Ec/view</a>

**Anexo N° 09: Resultados de la guía de análisis documental aplicado a expedientes.**

N° EXP.	DELITO	JUZGADO	TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO	NATURALEZA JURÍDICA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO	CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	ANÁLISIS
138-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	<p>El interno ha cumplido una condena superior a la tercera parte de la pena que le fue impuesta.</p> <p>Del certificado de antecedentes penales se acredita que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional, de conformidad al artículo 48° del Código de Ejecución Penal.</p> <p>El interno se encontraba ubicado en el régimen cerrado ordinario en la etapa de mediana seguridad.</p> <p>Se canceló la totalidad del monto de los días multa impuesto en su sentencia.</p> <p>Se canceló una parte del monto de la reparación civil.</p> <p>Se ha logrado establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación social, estando a que el interno</p>	<p>Se fundamenta la decisión en el cumplimiento de requisitos formales previstos en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal.</p> <p>Asimismo, adopta como criterio que el grado de readaptación del interno se determina con el informe psicológico con resultado favorable.</p>

					cuenta con resultado favorable, en el informe psicológico.	
143-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	<p>El interno ha cumplido una condena superior a la tercera parte de la pena que le fue impuesta.</p> <p>El interno se encontraba ubicado en el régimen cerrado ordinario en la etapa de mínima seguridad.</p> <p>Ha presentado declaración jurada de domicilio.</p> <p>Ha cancelado la totalidad del monto de los días multa y de la reparación civil que fue impuesta en la sentencia.</p> <p>Del certificado de antecedentes penales se acredita que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.</p> <p>Se ha logrado establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación social, estando a que el interno cuenta con resultado favorable, en el informe psicológico.</p>	<p>Se fundamenta la decisión en el cumplimiento de requisitos formales previstos en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal.</p> <p>Asimismo, adopta como criterio que el grado de readaptación del interno se determina con el informe psicológico con resultado favorable.</p>

145-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	Si bien el interno se encuentra ubicado en el régimen cerrado ordinario en la etapa de mediana seguridad y cuenta con informe favorable, empero, no ha cumplido una condena superior a la tercera parte de la pena que le fue impuesta. Asimismo, no se adjuntó las constancias de depósito judicial que acredite el pago por concepto de días multa, ni de la cancelación del monto de reparación civil.	Se fundamenta la decisión, en el incumplimiento del pago de la reparación civil y de los días multa, empero, dichos requisitos no se encuentran regulados en el Decreto Legislativo 1513. Asimismo, se fundamenta en el incumplimiento de una condena superior a la tercera parte de pena, impuesta al interno.
147-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	El interno ha cumplido una condena superior a la tercera parte de la pena que le fue impuesta. Del certificado de antecedentes penales se acredita que el interno registra cancelación definitiva de los antecedentes penales derivados de su condena anterior. El interno se encontraba ubicado en el régimen cerrado ordinario en la etapa de mediana seguridad, de conformidad al artículo	Se fundamenta la decisión en el cumplimiento de requisitos formales previstos en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal. Asimismo, adopta como criterio que el grado de readaptación del interno se determina con el informe psicológico con resultado favorable.

					<p>48° del Código de Ejecución Penal.  Se canceló la totalidad del monto de los días multa impuesto en su sentencia.  Canceló una parte del monto de la reparación civil.  Se ha podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación social, estando a que el interno cuenta con resultado favorable, en el informe psicológico</p>	
149-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	<p>El interno ha cumplido una condena superior a la tercera parte de la pena que le fue impuesta.  El interno se encontraba ubicado en el régimen cerrado ordinario en la etapa de mediana seguridad.  Ha presentado declaración jurada de domicilio.  Ha cancelado el monto de la reparación civil.  Del certificado de antecedentes penales se verifica que el interno no registra proceso pendiente con</p>	<p>Se fundamenta la decisión en el cumplimiento de requisitos formales previstos en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal.  Asimismo, adopta como criterio que el grado de readaptación del interno se determina con el informe psicológico con resultado favorable.</p>

					mandato de detención a nivel nacional. Se ha podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación social, estando a que el interno cuenta con resultado favorable en el informe psicológico, se encuentra arrepentido y ha cancelado el monto de la reparación civil y días multa.	
150-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	Si bien el interno ha cumplido una condena superior a la tercera parte de la pena impuesta, se encontraba ubicado en el régimen cerrado ordinario en la etapa de mediana seguridad y contaba con informe favorable, sin embargo, no canceló el monto de los días multa ni de la reparación civil previsto en el numeral 5 del código de ejecución penal.	La decisión se fundamenta en el cumplimiento del pago de la reparación civil y de los días multa, empero dichos requisitos no se encuentran regulados en el Decreto Legislativo 1513.
152-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	El interno ha cumplido una condena superior a la tercera parte de la pena que le fue impuesta. El interno se encontraba ubicado en	Se fundamenta la decisión en el cumplimiento de requisitos formales previstos en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal.

					<p>el régimen cerrado ordinario en la etapa de mediana seguridad.  Ha presentado declaración jurada de domicilio.  Ha cancelado el monto de la reparación civil.  Ha cancelado el monto de los días multa.  Conforme al certificado de antecedentes penales se verifica que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.  Se ha podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación social, estando a que el interno cuenta con resultado favorable en el informe psicológico.</p>	<p>Asimismo, adopta como criterio que el grado de readaptación del interno se determina con el informe psicológico con resultado favorable.</p>
558-2020 Tráfico ilícito de drogas	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	<p>Si bien el interno ha presentado certificados de cómputo laboral y educativo, de domicilio, constancia de régimen de vida y otros, sin embargo, no cumplió con cancelar el monto total de los días multa previsto en el numeral 4 del código de ejecución penal.</p>	<p>La decisión se fundamenta únicamente en la exigencia del cumplimiento del monto total de los días multa, requisito no previsto en el Decreto Legislativo 1513.</p>

608-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	Si bien el interno ha presentado certificados de cómputo laboral y educativo, de domicilio, constancia de régimen de vida y otros, así como el pago de la reparación civil correspondiente a la suma de cuatro mil soles, sin embargo, el interno ha efectuado únicamente dicho pago de los cuarenta mil soles que le fueron impuestos, luego de tres años de carcelería efectiva, con la única finalidad de cumplir con este requisito formal, ya que en una anterior solicitud de este mismo tipo de beneficio se le exigió tal cumplimiento, por lo que duda en el juzgador respecto a su rehabilitación.	La decisión se fundamenta en la existencia de duda en el grado de readaptación alcanzado por el interno, debido a que canceló una parte de la reparación civil, recientemente para solicitar el presente beneficio; empero, este requisito no se encuentra previsto en el Decreto Legislativo 1513.
609-2020	Tráfico ilícito de drogas.	Juzgado Unipersonal de Yurimaguas	Semilibertad	Incentivos	Si bien el interno ha presentado certificados de cómputo laboral y educativo, de domicilio, constancia de régimen de vida y otros, así como el pago de la reparación civil y de los días multa, sin embargo, a la data de en que se declaró la ejecutoriada	La fundamentación de la decisión se justifica en la aplicación supletoria de la cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo 1513, que faculta la aplicación del Código de Ejecución Penal, siendo que en al caso en concreto se aplicó

					<p>sentencia que le fue impuesta, existía la prohibición legal del otorgamiento de este tipo de beneficio, el cual establecía la improcedencia de este beneficio para condenados por delito tipificado en el artículo 296° del Código Penal.</p>	<p>el artículo 57-A de dicho código, que permitió determinar que el beneficio solicitado por el interno no era aplicable, estando a que en la fecha en que se declaró ejecutoriada su sentencia, existía norma que prohibía el acceso al referido beneficio de los sentenciados por el delito regulado en el artículo 296°, delito por el cual fue sentenciado.</p>
--	--	--	--	--	--	---